



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 14 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.016

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Decreto 1132/2018**. DECTO-2018-1132-APN-PTE - Designase Superintendente..... 3

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. **Decisión Administrativa 1893/2018**. DA-2018-1893-APN-JGM 4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1891/2018**. DA-2018-1891-APN-JGM..... 5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1892/2018**. DA-2018-1892-APN-JGM..... 6
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 1894/2018**. DA-2018-1894-APN-JGM 8
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 1895/2018**. DA-2018-1895-APN-JGM 9
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 1889/2018**. DA-2018-1889-APN-JGM 10
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Decisión Administrativa 1890/2018**. DA-2018-1890-APN-JGM 11

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 191/2018**. RESOL-2018-191-APN-SECGT#MTR 13
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 1006/2018**. RESOL-2018-1006-APN-MHA 18
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Resolución 262/2018**. RESOL-2018-262-APN-SGE#MHA 19
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 984/2018**. RESOL-2018-984-APN-MSG 20
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 956/2018**. RESOL-2018-956-APN-PRES#SENASA 22
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 959/2018**. RESOL-2018-959-APN-PRES#SENASA 24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. **Resolución 115/2018**. RESOL-2018-115-APN-SGA#MPYT 25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. **Resolución 116/2018**. RESOL-2018-116-APN-SGA#MPYT 28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. **Resolución 125/2018**. RESOL-2018-125-APN-SGA#MPYT 31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 316/2018**. RESOL-2018-316-APN-SGCTEIP#MECCYT 35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 217/2018**. RESOL-2018-217-APN-INASE#MPYT 36
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 351/2018**. RESOL-2018-351-APN-INASE#MA 37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 109/2018**. RESOL-2018-109-APN-SGM#JGM 38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 110/2018**. RESOL-2018-110-APN-SGM#JGM 39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 111/2018**. RESOL-2018-111-APN-SGM#JGM 41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 115/2018**. RESOL-2018-115-APN-SGM#JGM 42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 117/2018 . RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2422/2018 . RESOL-2018-2422-APN-DNV#MTR	47
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1558/2018 . RESOL-2018-1558-APN-MECCYT	48
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 262/2018 . RESOL-2018-262-APN-SGC#MECCYT	50
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Resolución 512/2018 . RESOL-2018-512-APN-D#ARN	51
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 127/2018 . RESOL-2018-127-APN-ANMAC#MJ	52
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 630/2018 . RESOL-2018-630-APN-MRE	53
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Resolución 134/2018 . RESFC-2018-134-APN-DIR#IAF	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 251/2018	56

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 8/2018 . RESOG-2018-8-APN-IGJ#MJ	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4359/2018 . Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4360/2018 . Automatización del procedimiento de liberación de garantías de operaciones aduaneras. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria	62

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 12/2018 . RESFC-2018-12-APN-SECC#MPYT	63
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 13/2018 . RESFC-2018-13-APN-SECC#MPYT	66
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 16/2018 . RESFC-2018-16-APN-SRYGS#MSYDS	69

Resoluciones Sintetizadas

.....	71
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 547/2018 . DI-2018-547-APN-ANSV#MTR	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 337/2018	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 172/2018	77

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	96
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	116
-------	-----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1132/2018

DECTO-2018-1132-APN-PTE - Designase Superintendente.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al Doctor Sebastián Nicolás NEUSPILLER (D.N.I. N° 23.086.214), con rango y jerarquía de Secretario.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Doctor Sebastián Nicolás NEUSPILLER, hasta tanto se verifique el acto que acredite el otorgamiento de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 14/12/2018 N° 95953/18 v. 14/12/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1893/2018

DA-2018-1893-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38849507-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, en el que se incluyó al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho Instituto.

Que en la citada resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que en virtud de específicas razones de servicio del mencionado Instituto se considera imprescindible el proceder a la cobertura transitoria del cargo de Delegado Regional INDEC Patagonia dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Magíster en Metodología de la Investigación Social Da. Ana María CAPUANO (M.I. N° 22.708.681), en el cargo de Delegada Regional INDEC Patagonia dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 14/12/2018 N° 95949/18 v. 14/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1891/2018

DA-2018-1891-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40041517-APN-DAYGP#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jefatura y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la misma.

Que el cargo de Director de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado, y su cobertura transitoria se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiéndose verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 15 de agosto de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, al doctor D. Mariano CASET (D.N.I. N° 26.420.082), como Director de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 14/12/2018 N° 95947/18 v. 14/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1892/2018

DA-2018-1892-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29006044-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017 y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Arquitecto D. Sergio Daniel COSCARELLI.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017, se aprobaron las Coordinaciones en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la Coordinación de Operaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

habiendo sido ratificado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante la planilla Anexa al artículo 5° de la referida norma, asignándole el Nivel III.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se homologó la unidad organizativa Coordinación de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiéndose verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 28 de octubre de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al agente de planta permanente, Nivel B Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General, arquitecto Sergio Daniel COSCARELLI (D.N.I. N° 18.501.135) en el cargo de Coordinador de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 14/12/2018 N° 95948/18 v. 14/12/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 1894/2018****DA-2018-1894-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41136478-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 21 de febrero de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 801 del 5 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios creándose, entre otros, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que fuera sustituido por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en virtud del Decreto N° 801/18.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio.

Que el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, consideró imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Seguimiento Estratégico de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la doctora María Soledad BARBUIO (D.N.I. N° 24.021.177), en el cargo de Coordinadora de Seguimiento Estratégico de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 14/12/2018 N° 95950/18 v. 14/12/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1895/2018

DA-2018-1895-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52346015-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias y lo propuesto por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Ministerio.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO EDIFICIO de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Martín Alberto VIVOT (D.N.I. N° 12.076.757) en el cargo de Coordinador de Mantenimiento Edificio dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO

DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 14/12/2018 N° 95951/18 v. 14/12/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1889/2018

DA-2018-1889-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57283552-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Tramitación de Asistencias Directas de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Guido Nicolás URRUCHUA (D.N.I. N° 36.529.391), en el cargo de Coordinador de Tramitación de Asistencias Directas de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 14/12/2018 N° 95945/18 v. 14/12/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1890/2018

DA-2018-1890-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13277025-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.341, los Decretos, Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y su modificatoria, se aprobaron en el ámbito de dicho organismo diversas Coordinaciones, entre las que se encuentra la Coordinación de Atención Personal de la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la Coordinadora de Atención Personal.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora María José FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 20.313.931), en el cargo de Coordinadora de Atención Personal de la Subgerencia de Gestión de Servicios al Usuario del Sistema de Salud de la Gerencia de Atención de Servicios al Usuario del Sistema de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actualmente dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 14/12/2018 N° 95946/18 v. 14/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 191/2018

RESOL-2018-191-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el EX-2017-13090656-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo

7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su REGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las Empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-700786206); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) Y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de julio de 2017.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función

de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de junio de 2017, por el artículo 1° de la Resolución N° 1311 de fecha 15 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de julio de 2017, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$2.630.254.220).

Por otra parte, el artículo 3° de la Resolución 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que para el mes de julio de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRES MIL TRECE (\$1.217.003.013).

Que por su parte, la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de junio de 2017.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 2° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%). Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de julio de 2017 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTISEIS (26) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de julio de 2017.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de julio de 2017.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de julio de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, así como también por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564/2005 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de julio de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-60290464-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-60291402-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de julio de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-12692570-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-12693566-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-191-2018-SECGT/ANEXO%201-RES-191.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-191-2018-SECGT/ANEXO%202-RES-191.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-191-2018-SECGT/ANEXO%203-RES-191.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-191-2018-SECGT/ANEXO%204-RES-191.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 1006/2018****RESOL-2018-1006-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

Visto el expediente EX-2017-116234377-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 17 del 20 de enero de 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, se dispuso la designación transitoria del licenciado Pedro Ignacio Lines (MI N° 23.886.712) en un cargo de Director Nacional de Cuentas Internacionales dependiente de la Dirección Técnica del INDEC, prorrogada en último término mediante la resolución 433-E del 20 de diciembre de 2016 del INDEC.

Que a través de la decisión administrativa 305 del 17 de mayo de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y se ratificó, entre otros, el citado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria referida hasta el 31 de marzo de 2018, fecha en que el citado profesional presenta su renuncia al cargo (cf., IF-2018-22866364-APN-DARRHH#INDEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria del licenciado Pedro Ignacio Lines (MI N° 23.886.712), que fuera dispuesta por conducto de la resolución 17 del 20 de enero de 2016, y prorrogada en último término mediante la resolución 433-E del 20 de diciembre de 2016, ambas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, en el cargo de Director Nacional de Cuentas Internacionales dependiente de la Dirección Técnica del INDEC, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto demandado por esta medida relativo al 2017 fue imputado a las partidas presupuestarias del INDEC correspondientes a ese ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande la prórroga prevista para este año con cargo a las partidas del INDEC correspondientes al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 14/12/2018 N° 95506/18 v. 14/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 262/2018

RESOL-2018-262-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55250703-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, previó que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno.

Que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.) en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural del 24 de octubre de 2018 (la Oferta), mediante la cual YPF S.A. se compromete a entregar gas natural a COLBÚN S.A., en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas de la Cuenca Neuquina, proveniente de las áreas El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa y de acuerdo a la participación de YPF S.A. en las mismas, alcanzando la autorización de exportación solicitada un volumen de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.500.000m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METROS CÚBICOS (9.300Kcal/m³), que totaliza un volumen máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES METROS CÚBICOS (272.000.000m³) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, y en dichas circunstancias, adoptar YPF las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992 y el artículo VIII, apartado VIII BIS de la Planilla Anexa al artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde la Cuenca Neuquina (Áreas “El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa”), con destino a COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de Gas Natural entre YPF S.A. y COLBÚN S.A. del 24 de octubre de 2018, por un volumen máximo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA

(1.500.000m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300Kcal/m³) hasta 06:00 hs. del 1 de mayo de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- YPF S.A. deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a YPF S.A. y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 14/12/2018 N° 95558/18 v. 14/12/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 984/2018

RESOL-2018-984-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-49046166-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 954 de fecha 26 de octubre de 2017 y 299 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 954/17, fue designado transitoriamente el señor Hugo Alberto FERREYRA (D.N.I. N° 10.676.353), como Supervisor de Seguridad de la Información entonces dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE ARTICULACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, actualmente dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que mediante el Decreto N° 1.035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, oportunamente, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto citado precedentemente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de julio de 2018 -fecha de su vencimiento- y hasta el 30 de septiembre de 2018 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 954/17, del señor Hugo Alberto FERREYRA (D.N.I. N° 10.676.353), como Supervisor de Seguridad de la Información dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 14/12/2018 N° 95425/18 v. 14/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 956/2018****RESOL-2018-956-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24450606- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 758 del 8 de noviembre de 2017 y 864 del 29 de diciembre de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 y 5 del 21 de junio de 1966, ambas de la ex-Dirección de Acridiología; 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha contra las Plagas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional.

Que, asimismo, por el mencionado cuerpo normativo se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y protección de las especies de origen vegetal; y se establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, de responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que la Resolución N° 758 del 8 de noviembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Programa Nacional de Langostas y Tucuras en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Que por la Resolución N° 864 del 29 de diciembre de 2017 del citado Servicio Nacional, se autorizan los principios activos para el control de la plaga langosta comúnmente denominada sudamericana (*Schistocerca Cancellata* Serville).

Que la problemática causada por los acridios en la primera mitad del Siglo XX, dio origen a la sanidad vegetal en nuestro país, declarándose por el Artículo 1° de la Disposición N° 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Acridiología, plaga del agro a la comúnmente denominada Langosta Invasora (*Schistocerca cancellata* Serville) y demás acridoideos conocidos con el nombre vulgar de "Tucuras", por el peligro que constituyen para la agricultura y ganadería del país.

Que por el Artículo 1° de la Disposición N° 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, se establece que todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante a cualquier título de predios cultivados, debe efectuar tratamientos sanitarios preventivos y curativos contra las plagas que atacan a dichos cultivos.

Que los acridoideos ocasionan daños severos en zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados, por lo que resulta necesario establecer acciones coordinadas e integradas, en el marco del Programa Nacional de Langostas y Tucuras, que contemplen a todos los actores identificados con la problemática.

Que la especie *Tropidacris collaris* Stoll., comúnmente denominada "Tucura Quebrachera" es una plaga perteneciente a la superfamilia de los acridoideos.

Que la "Tucura Quebrachera", si bien es una especie polífaga con preferencia alimenticia hacia el follaje de árboles y arbustos de hoja dura, sus estadios juveniles, caracterizada por presentar hábitos gregarios, consumen prácticamente todo tipo de material vegetal.

Que debido a las características biológicas de la especie, ante la escasez o falta de su alimento preferencial, coloniza otras zonas, pudiendo alimentarse de plantas silvestres y plantas extrañas al lugar donde viven.

Que la distribución típica de este insecto se ha circunscripto a localidades de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO.

Que los registros de las capturas de los últimos años señalan que la plaga se ha extendido en zonas de las Provincias de SANTA FE, de ENTRE RÍOS y de SAN LUIS, y en la localidad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el mes de febrero de 2018 se observa un significativo aumento poblacional de la plaga “Tucura Quebrachera” en las Provincias de CÓRDOBA, de SANTIAGO DEL ESTERO, de SANTA FE, de CATAMARCA, del CHACO y de SALTA.

Que en las provincias afectadas ha ocasionado daños en más de CIEN MIL HECTÁREAS (100.000 ha) sobre cultivos de soja, maíz, algodón y sorgo, así como daños en bosques nativos y pasturas.

Que el daño potencial de *Tropidacris collaris* sobre especies arbóreas, forrajeras y cultivos de importancia agrícola, junto con el avance creciente de su población sobre diversas regiones de nuestro país, determina la necesidad de control de dicha plaga.

Que, por lo expuesto, resulta necesaria la aprobación del uso de principios activos para el control de la “Tucura Quebrachera”, más amigables con el medio ambiente y que permitan dar respuesta inmediata a la problemática planteada.

Que, al respecto, para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos, atento la ocasional aplicación de fitoterápicos fijada por las características biológicas de la plaga, no constituyen, por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso de estas sustancias activas a tales cultivos, situación que deja sin herramientas terapéuticas a los productores.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículos 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorización de principios activos para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll.). Se hace extensivo el uso de los principios activos CIPERMETRINA, DELTAMETRINA, LAMBDAHALOTRINA, DIFLUBENZURON y FIPRONIL para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll.) en todo el Territorio Nacional, hasta el 31 de agosto de 2019, de conformidad con las previsiones detalladas en la Resolución N° 864 del 29 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad de la aplicación. Toda persona encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, es responsable de los controles que se realicen mediante la utilización de los principios activos aprobados por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Límites máximos de residuos para exportación. El uso de los principios activos que se autorizan, debe ajustarse a los límites máximos de residuos de los países de destino, siendo responsable cada exportador en particular por cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el permiso de uso otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Fiscalización. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, debe permitir el ingreso de los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de control establecidas.

ARTÍCULO 5°.- Dosis de eficacia agronómica para Tucura Quebrachera. Se aprueba el cuadro “Dosis de eficacia agronómica para Tucura Quebrachera” que, como Anexo I (IF-2018-63427304-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dosis máxima permitida por cultivo. Se aprueba el cuadro “Dosis máxima permitida por cultivo” que, como Anexo II (IF-2018-63428078-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que se adopten en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución a la Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 95473/18 v. 14/12/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 959/2018

RESOL-2018-959-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58516670- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 630 del 18 de abril de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 630 del 18 de abril de 2018, se designó con carácter transitorio, en el cargo de Director de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero en Organización de Empresas D. Sebastián Pablo TORRISI (M.I. N° 23.398.281).

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Ingeniero en Organización de Empresas D. Sebastián Pablo TORRISI, M.I. N° 23.398.281, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 630 del 18 de abril de 2018, como Director de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 14/12/2018 N° 95551/18 v. 14/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 115/2018

RESOL-2018-115-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63344194- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-44983860- -APN-DGD#MA del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, EX-2018-49563247- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-47948951- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-46217111- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-45614764-APN- -DGDMA#MPYT y EX-2018-48009067- -APN-DGDMA#MPYT, todos del Registro de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex -Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- AGROPRIMUS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70885577-0), que tramita en el Expediente N° EX-2018-44983860- -APN-DGD#MA;
- EDCO GRAINS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71235453-0), que tramita en el Expediente N° EX-2018-49563247- -APN-DGDMA#MPYT;
- INSUMOS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70835007-5), que tramita en el Expediente N° EX-2018-47948951- -APN-DGDMA#MPYT;
- LOS CHARITOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71119900-0), que tramita en el Expediente N° EX-2018-46217111- -APN-DGDMA#MPYT;
- MOLINO TRIGOTUC SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70871547-2), que tramita en el Expediente N° EX-2018-45614764- -APN-DGDMA#MPYT; y
- VISER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71037191-8), que tramita en el Expediente N° EX-2018-48009067- -APN-DGDMA#MPYT;

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo registrado con el N° IF-2018-65053240-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que la empresa AGROPRIMUS SOCIEDAD ANÓNIMA acompañó contratos de venta al exterior fechados el 31 de julio del 2018 y el 28 de agosto del 2018, mientras que en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) fueron registradas con fecha de cierre de venta el 30 de agosto del 2018, lo que constituye inconsistencia en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018 de UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO TONELADAS (1.757,58 t.) de maíz pisingallo, y presenta tenencia por CINCUENTA Y SEIS TONELADAS (56 t) del mismo producto, surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la

mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en sus Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018.

Que la empresa EDCO GRAINS SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó documentación alguna que acredite la venta al exterior de la mercadería registrada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18029DJVE001267K, evidenciando inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de VEINTIOCHO TONELADAS (28 t) de trigo pan, y que no ha acreditado la existencia física o adquisición de la mercadería registrada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018.

Que la empresa INSUMOS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA acompañó contratos de venta al exterior fechados el 14 y el 31 de agosto de 2018 los que no concuerdan con las fechas de cierre de venta registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18015DJVE000150S y 18015DJVE000152U del 29 y 30 de agosto de 2018, respectivamente, lo que constituyen inconsistencias en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de SETECIENTAS VEINTIDOS TONELADAS (722 t) de arroz, y ha acreditado la existencia física de SEISCIENTAS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CINCO TONELADAS (625,95 t), surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Que la empresa LOS CHARITOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acompañó contrato de venta fechado el 28 de agosto de 2018, mientras que la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18001DJVE005932D presentada declara como fecha de cierre de venta el día 29 de agosto del 2018, lo que constituyen inconsistencias en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa MOLINO TRIGOTUC SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó contratos de venta al exterior y las facturas de exportación están fechadas el 29 de agosto de 2018, mientras que en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006150T y 18001DJVE006159F declara cierre de venta el 30 de agosto de 2018, lo que constituye una inconsistencia en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO TONELADAS (638 t) de harina de trigo, y documenta tenencia por TRESCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (350 t) de harina de trigo, surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006150T y 18001DJVE006159F.

Que la empresa VISER SOCIEDAD ANÓNIMA presentó el contrato N° X18023 fechado el 17 de agosto de 2018, mientras que la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18017DJVE000254C presentada declara como fecha de cierre de venta el día 29 de agosto del 2018, lo que constituye una inconsistencia en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO TONELADAS (684 t) de porotos de soja desactivada, y que al 29 de agosto documenta tenencia por TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (354 t) del mismo producto, surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 30 de agosto de 2018 en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18017DJVE000254C.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo registrado con el N° IF-2018-65053240-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 sus normas complementarias y modificatorias y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-65053240-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 95934/18 v. 14/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 116/2018

RESOL-2018-116-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63344058- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-46216604- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-49064029- -APN-DGDMA#MPYT y EX-2018-48642740- -APN-DGDMA#MPYT, todos del Registro de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, EX-2018-44940280- -APN-DGD#MA, EX-2018-44986391- -APN-DGD#MA y EX-2018-44977671- -APN-DGD#MA, todos del Registro del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender la registración de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex -Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex -Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, sustituido por el Artículo 6° del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, se estableció que el registro de las citadas

Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- LORENZATI, RUETSCH Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-54272633-0), que tramita en el Expediente N° EX-2018-46216604--APN-DGDMA#MPYT;
- SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS FÉNIX (C.U.I.T. N°30-52791349-3), que tramita en el Expediente N° EX-2018-49064029--APN-DGDMA#MPYT;
- SPECIAL GRAINS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60061588-9), que tramita en el Expediente N° EX-2018-48642740--APN-DGDMA#MPYT;
- GASTALDI HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (C.U.I.T. N° 30-53908108-6), que tramita en el Expediente N° EX-2018-44940280--APN-DGD#MA;
- LIHUE TUE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70782800-1), que tramita en el Expediente N° EX-2018-44986391--APN-DGD#MA; y
- NEOFARMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71209930-1), que tramita en el Expediente N° EX-2018-44977671--APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida, registrado con el N° IF-2018-65043988-APN-SSMA#MPYT.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que la empresa LORENZATI, RUETSCH Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó documentación alguna que acredite la venta al exterior de la mercadería registrada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18088DJVE001195P, evidenciando inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS FÉNIX presentó factura proforma fechada el día 27 de agosto del 2018, mientras que la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18034DJVE000307A fue consignada con fecha de cierre de venta el 30 de agosto del 2018, y no presentó ninguna documentación que acredite la venta al exterior de la mercadería registrada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18034DJVE000306W, evidenciando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa SPECIAL GRAINS SOCIEDAD ANÓNIMA presentó contrato de venta al exterior fechado el 18 de marzo del 2018, mientras que la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18001DJVE005955X fue consignada con fecha de cierre de venta el 29 de agosto del 2018, evidenciando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa GASTALDI HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL acompañó contratos de venta al exterior todos fechados con anterioridad a las fechas de cierre de venta declaradas en las respectivas registraciones de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), constituyendo inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que respecto a la empresa LIHUE TUE SOCIEDAD ANÓNIMA las fechas de los contratos de venta al exterior presentados no coinciden con las fechas de cierre de venta declaradas en las respectivas registraciones de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE005942E, 18001DJVE005959M, 18001DJVE006019A y 18001DJVE006026V, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa NEOFARMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó un contrato de venta al exterior fechado el día 29 de agosto de 2018, el que no concuerda con el cierre de venta declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18016DJVE000108W registrada que es del 30 de agosto de 2018, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el citado Anexo que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus normas complementarias y modificatorias, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo registrado con el N° IF-2018-65043988-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA y a la Dirección General de Aduanas de la citada Administración Federal a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 125/2018

RESOL-2018-125-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63344125-APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-44959670- -APN-DGD#MA, EX-2018-44984412- -APN-DGD#MA, EX-2018-45021613- -APN-DGD#MA, EX-2018-44968681- -APN-DGD#MA, EX-2018-45062345- -APN-DGD#MA y EX-2018-45087922- -APN-DGD#MA, todos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que

declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- ENRIQUE M BAYA CASAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60741325-4), que tramita en el Expediente N° EX-2018-44959670- -APN-DGD#MA;
- GRANOS SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71426390-7), que tramita en el Expediente N° EX-2018-44984412- -APN-DGD#MA;
- ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-50012088-2), que tramita en el Expediente N° EX-2018-45021613- -APN-DGD#MA;
- ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50287435-3), que tramita en el Expediente N° EX-2018-44968681- -APN-DGD#MA;
- BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70086991-8), que tramita en el Expediente N° EX-2018-45062345- -APN-DGD#MA; y
- OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA (C.U.I.T. N° 30-50223222-9), que tramita en el Expediente N° EX-2018-45087922- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en los Anexos I y II registrados con los Nros. IF-2018-65228836-APN-SSMA#MPYT e IF-2018-65227534-APN-SSMA#MPYT respectivamente, que forman parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma ENRIQUE M BAYA CASAL SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018 de CIENTO SESENTA Y OCHO TONELADAS (168 t) de algodón, y que al 1 de setiembre del 2018 documenta tenencia por NOVENTA Y SEIS TONELADAS (96 t) aproximadas del mismo producto, surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18001DJVE006148D por NOVENTA Y SEIS TONELADAS (96 t) de algodón.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma GRANOS SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018 de SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO TONELADAS (684 t) de poroto de soja desactivado; y que al 31 de agosto documenta tenencia por CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA TONELADAS (142,50 t) de la misma mercadería; de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 30 de agosto de 2018 en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18038DJVE000231A por CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA TONELADAS (142,50 t) de poroto de soja desactivado.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018 de QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS SESENTA TONELADAS (595.960 t) de trigo pan; y que presenta existencias y compras por TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS TONELADAS (386.336 t) del mismo producto, de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros.

18001DJVE006127A, 18001DJVE006132T, 18001DJVE006133U y 18001DJVE006136A, las que en total involucraban la cantidad de CIENTO DIEZ MIL TONELADAS (110.000 t) de trigo pan.

Que asimismo, tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CINCUENTA Y CINCO MIL TONELADAS (55.000 t) de maíz flint; y que presenta existencias y compras por TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS TONELADAS (34.292 t) del mismo producto, de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18001DJVE006073A por VEINTICINCO MIL TONELADAS (25.000 t) de maíz flint.

Que la empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó con respecto a la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18057DJVE000389P por DOSCIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (225 t) de maní confitería, el contrato de venta fechado el 26 de febrero del 2018, con precio hecho en la misma fecha, cuando el cierre de venta consignado en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) fue del 30 de agosto de 2018, quedando evidenciado que presenta inconsistencias respecto a la normativa del citado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, dicha firma tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CIENTO CINCUENTA MIL TONELADAS (150.000 t) de trigo pan, y que presenta existencias y compras por SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE TONELADAS (76.279 t), por lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 30 y 31 de agosto de 2018, Nros. 18057DJVE000386M, 18052DJVE001004S y 18052DJVE001005T que en total involucraban la cantidad de NOVENTA MIL TONELADAS (90.000 t) de trigo pan.

Que asimismo, tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTAS SESENTA TONELADAS (1.043.560 t) de maíz; y que presenta existencias y compras por SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO TONELADAS (742.984 t) del mismo producto, de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 30 y 31 de agosto de 2018, Nros. 18057DJVE000382X, 18057DJVE000383J, 18057DJVE000384K, 18057DJVE000385L y 18052DJVE001006U por un total de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (350.000 t) de maíz.

Que por otra parte, tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO TONELADAS (55.795 t) de subproductos de girasol; y que presenta existencias y compras por CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE TONELADAS (54.347 t) del mismo producto, de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 30 de agosto de 2018 en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18057DJVE000367L por OCHO MIL TONELADAS (8.000 t) de subproductos de girasol.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de SEISCIENTAS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS TRES TONELADAS (691.803 t) de maíz; y que presenta documentación de existencia física y adquisición netas por SEISCIENTAS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA TONELADAS (681.961 t); de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18001DJVE006036W por CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) de maíz.

Que asimismo, tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO TONELADAS (969.365 t) de trigo pan, y que presenta existencias y compras por TRESCIENTAS DOCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE TONELADAS (312.797 t) del mismo producto, de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018, Nros. 18001DJVE006092B, 18001DJVE006123T, y 18001DJVE006141T que en total involucraban la cantidad de DOSCIENTAS MIL TONELADAS (200.000 t) de trigo pan.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE TONELADAS (127.639 t) de aceite de girasol; y que presenta compras y existencias por NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES TONELADAS (96.673 t) del mismo producto, de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006153W, 18001DJVE006058D, 18001DJVE006055A y

18003DJVE002043S por un total de VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (27.250 t) de aceite de girasol.

Que asimismo, tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de DOSCIENTAS DIECIOCHO MIL TONELADAS (218.000 t) de maíz; y que presenta documentación de existencia física y adquisición netas por DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE TONELADAS (214.287 t) del mismo producto; de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18003DJVE002067B por VEINTITRÉS MIL TONELADAS (23.000 t) de maíz.

Que por otra parte, tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA TONELADAS (93.230 t) de subproductos de girasol; y que presenta existencias y compras por SESENTA MIL SIETE TONELADAS (60.007 t) del mismo producto, de lo que surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado el 31 de agosto de 2018 en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006121R, 18001DJVE006032S y 18001DJVE006044V por un total de VEINTICUATRO MIL TONELADAS (24.000 t) de subproductos de girasol.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo I, registrado como IF-2018-65228836-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones; como asimismo, corresponde también determinar que respecto a aquellas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se incluyen en el Anexo II, registrado con el N° IF-2018-65227534-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo I identificado como IF-2018-65228836-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo II identificado como IF-2018-65227534-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 316/2018

RESOL-2018-316-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el EX-2017-08922888- -APN-DDYME#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas , 925 de fecha 29 de agosto de 2016, 1142 de fecha 18 de octubre de 2016, 1314 de fecha 14 de noviembre de 2016, 308 de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-479-APN-JGM de fecha 5 de julio de 2017; las Resoluciones Nros. 57 de fecha 14 de abril de 2016 y 74 de fecha 9 de febrero de 2017, RESOL-2018-265-APN-MCT del 21 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros 816 de fecha 8 de agosto de 2016, 925 de fecha 29 de agosto de 2016, 1142 de fecha 19 de octubre de 2016, 1314 de fecha 14 de noviembre de 2016, 308 de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-479-APN-JGM de fecha 5 de julio de 2017, fueron designados el Doctor Jorge Osvaldo BLACKHALL (DNI N° 14.202.944) como Director de Seguimiento de Proyectos (FONCYT) del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, el Abogado Roberto Esteban STASI (D.N.I. N° 25.628.139) como Coordinador de Asuntos Legales de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES, Licenciado Néstor Edgardo SIMONE (D.N.I. N° 22.448.186) como Director del FONDO DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE, y Bioingeniero Pedro Miguel TOMIOZZO (D.N.I. N° 22.706.040), como Director General del FONDO ARGENTINO SECTORIAL, todas unidades dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del Decreto citado podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 22 de noviembre de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes detallados IF-2018-59806128-APN-DRRHHMCT#MECCYT, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas N° 925 de fecha 29 de agosto de 2016, 1142 de fecha 18 de octubre de 2016, 1314 de fecha 14 de noviembre de 2016, , DA-2017-479-APN-JGM de fecha 5 de julio de 2017, RESOL-2018-265-APN-MCT del 21 de marzo de 2018, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTICULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 95396/18 v. 14/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 217/2018

RESOL-2018-217-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-54511544-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991 reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973 , y

CONSIDERANDO:

Que el cultivo de garbanzo (*Cicer arietinum* L.) ha experimentado un crecimiento importante en cuanto a la superficie sembrada y producción en las diferentes provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante informe IF-2018-55525580-APN-DCYC#INASE de fecha 31 de octubre de 2018, diferentes actores de la cadena de producción de garbanzo, con el fin de sostener, investigar y generar nuevos cultivares con potencial de rendimiento, calidad y sanidad para continuar con la mejora genética de la especie, solicitaron se elimine para el garbanzo la categoría de semilla identificada común.

Que se consideró apropiado establecer para la semilla de clase identificada de la especie garbanzo (*Cicer arietinum* L.) la mención del cultivar en el rótulo que la identifica.

Que de esta manera se garantiza el derecho de propiedad de los obtentores sobre cultivares de la especie citada, permitiendo alentar la investigación para continuar con la mejora genética de la misma.

Que la medida permitirá brindar al productor agropecuario garantías sobre el material genético que adquiere y evitarse pérdidas significativas en sus cosechas por bajo rendimiento del cultivo y mala calidad del producto.

Que el Artículo 10 del Decreto 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a determinar los casos en que podrá o deberá hacerse mención de la variedad al momento de identificar la semilla.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) ha dado su opinión favorable a la presente iniciativa, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según acta N° 458.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo establecido en los Artículos 4° y 9° del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución será optativa la mención del cultivar en el rótulo de la semilla de clase identificada de la especie garbanzo.

ARTÍCULO 2º.- Será obligatoria la mención del cultivar en el rótulo identificador de la semilla de clase identificada de especie garbanzo a partir del día 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 14/12/2018 N° 95503/18 v. 14/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 351/2018

RESOL-2018-351-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-21717599--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de marzo de 2017 la empresa GERMICOPA S.A.S., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Lyda RICCI ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación CHERIE.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes a la empresa GERMICOPA S.A.S., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Lyda RICCI sobre la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación CHERIE inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 32 de fecha 28 de julio de 2006, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, organismo descentralizado de la órbita del entonces ex

- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 14/12/2018 N° 95776/18 v. 14/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 109/2018

RESOL-2018-109-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2018-64268733-APN-SECMA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), los Decretos Nros. 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017, 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones del entonces Ministerio de Modernización Nros. 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-729-APN-MM) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017 se derogó el Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, sus modificatorios y sus normas complementarias, y se estableció un nuevo régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 1109/17 se dispuso que la relación contractual que vincule a las partes se regirá por las disposiciones del régimen aprobado por dicha norma, por las normas que se dicten en su consecuencia y por los contratos que a tal efecto se celebren, de acuerdo con el Modelo de Contrato que establezca la Autoridad de Aplicación pudiendo en cada caso incorporarse cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propusiera.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1109/17 se estableció que el régimen de contratación para personas humanas, con el objeto de la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales resultará de aplicación a la contratación de Consultores, Asesores o Asistentes.

Que el citado artículo 4° indica que los requisitos para acceder a tales funciones, las tareas correspondientes a cada una de ellas, así como los requisitos para los niveles que podrán revestir las mismas, serán determinados por la Autoridad de Aplicación, siendo, de acuerdo al artículo 12 del Decreto N° 1109/17, el entonces Ministerio de Modernización.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones y en consecuencia se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y se suprimió el artículo 23 octies correspondiente al entonces Ministerio de Modernización.

Que mediante el artículo 8° del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, como continuador de las acciones y responsabilidades del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-729-APN-MM) y sus modificatorias se establecieron los rangos de retribución correspondientes al régimen de contratación para personas humanas, con el objeto de la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que en esta instancia resulta necesario aprobar un nuevo rango de retribución correspondiente al régimen de contratación antes mencionado.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 8° del Decreto N° 802/18 y del artículo 12 del Decreto N° 1109/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 del entonces Ministerio de Modernización (RESOL-2017-729-APN-MM) y su modificatoria N° 398 de fecha 2 de julio de 2018 (RESOL-2018-398-APN-MM), por el Anexo II que forma parte integrante de la presente (IF-2018-64697155-APN-SGM-JGM).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 95790/18 v. 14/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 110/2018

RESOL-2018-110-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO: los EX-2018-27189407-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-31526511-APN-ONEP#MM, EX-2018-61823570-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 55 de fecha 22 de junio de 2018, 64 de fecha 5 de julio de 2018 y 22 de fecha 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 55 de fecha 22 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la Secretaría de Empleo Público y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Subsecretaría de Regulación y Subsecretaría de Planeamiento del ex Ministerio de Modernización de la Nación y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que por la citada Resolución N° 55/18 se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal", "Dirección de Procesos de Selección de Personal", "Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal", "Dirección de Política Salarial", "Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos" y "Coordinación de Control Operativo".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 64 de fecha 5 de julio de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la apertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal, Dirección de Procesos de Selección de Personal,

Dirección de Política Salarial y Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos, los que fueron aprobados por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 22 de fecha 10 de octubre de 2018.

Que atento los resultados obtenidos al cierre de inscripción, mediante Acta N° 5 de fecha 31 de agosto de 2018 (IF-2018-48849250-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección propició se declare desierto el proceso de selección para la cobertura de los cargos de "Coordinación de Control Operativo" y "Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal", por insuficiencia de cantidad de postulantes requeridos para la conformación de la Terna.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Dirección de Política Salarial ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y mediante la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de los cargos concursados y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Contadora Pública Natalia Andrea RODRIGUEZ LLAURO (D.N.I N° 27.217.231) como Directora de Política Salarial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 111/2018

RESOL-2018-111-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO: los EX-2018-27189407-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-31526511-APN-ONEP#MM, EX-2018-61821461-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 55 de fecha 22 de junio de 2018, 64 de fecha 5 de julio de 2018 y 22 de fecha 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 55 de fecha 22 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la Secretaría de Empleo Público y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Subsecretaría de Regulación y Subsecretaría de Planeamiento del ex Ministerio de Modernización de la Nación y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que por la citada Resolución N° 55/18 se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal”, “Dirección de Procesos de Selección de Personal”, “Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal”, “Dirección de Política Salarial”, “Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos” y “Coordinación de Control Operativo”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 64 de fecha 5 de julio de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la apertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal, Dirección de Procesos de Selección de Personal, Dirección de Política Salarial y Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos, los que fueron aprobados por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 22 de fecha 10 de octubre de 2018.

Que atento los resultados obtenidos al cierre de inscripción, mediante Acta N° 5 de fecha 31 de agosto de 2018 (IF-2018-48849250-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección propició se declare desierto el proceso de selección para la cobertura de los cargos de “Coordinación de Control Operativo” y “Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal”, por insuficiencia de cantidad de postulantes requeridos para la conformación de la Terna.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Directora de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y mediante la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de los cargos concursados y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Licenciada Vanesa CYNGISER (D.N.I N° 23.326.704) como Directora de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 14/12/2018 N° 95794/18 v. 14/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 115/2018

RESOL-2018-115-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2018-48056420-APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones N° 9 de fecha 6 de enero de 2017, 198 de fecha 19 de abril de 2017, 314 de fecha 27 de junio de 2017 y 315 de fecha 27 de junio de 2017, todas del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, "CONTRAT.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia.

Que asimismo por el citado Decreto se estableció que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN era competente para fijar el cronograma por medio del cual las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo

8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que componen el Sector Público Nacional, debían utilizar el sistema “CONTRAT.AR”.

Que, por su parte, por la norma legal aludida se designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como administrador del sistema “CONTRAT.AR”, quedando facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del “CONTRAT.AR”.

Que, oportunamente, se dictaron las Resoluciones N° 9/17, 198/17, 314/17 y 315/17, todas del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de las cuales se dispuso la implementación obligatoria del sistema “CONTRAT.AR” para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, en las jurisdicciones y entidades que en las mismas se indican.

Que corresponde, en consecuencia, dar continuidad al cronograma de implementación del aludido sistema.

Que en orden a la competencia del Secretario de Gobierno de Modernización para dictar la presente norma, es preciso destacar que el artículo 1° del Decreto N° 1336/16 señala que “Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que componen el Sector Público Nacional, deberán utilizar el sistema “CONTRAT.AR”, en los términos del artículo 1°, de acuerdo al cronograma que fije oportunamente el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.”

Que, por su parte, el artículo 3° del citado cuerpo normativo dispone: “Designase al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como administrador del sistema “CONTRAT.AR”, quedando facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema aprobado por el artículo 1° del presente Decreto.”

Que a los fines de determinar dichas competencias en el Decreto 1336/2016 se consignó lo siguiente: “Que por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se estableció entre las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; e intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada.”

Que en relación con ello es menester señalar que por el Decreto N° 801/18 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.” y el de “Intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal, o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada.”

Que por lo tanto, a la luz de la nueva estructura organizativa y los objetivos fijados para el Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la competencia para fijar el cronograma de utilización del sistema CONTRAT.AR, para administrar dicho sistema y para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del mismo corresponde al señor Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por tratarse, en la actualidad, de quién tiene a su cargo las competencias por las cuales en el Decreto 1336/2016 se asignaron dichas funciones al ex MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 2° y 3° del Decreto 1336/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Será obligatorio el uso del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, “CONTRAT.AR”, aprobado por el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de selección y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos, en todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto

N° 1030/2016, que no estuvieran obligadas por las Resoluciones N° 9 del 6 de enero de 2017, 198 de fecha 19 de abril de 2017, 314 de fecha 27 de junio de 2017 y 315 de fecha 27 de junio de 2017, todas del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, para los procedimientos de selección que se autoricen a partir del 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- En las jurisdicciones y entidades que se encuentran obligadas a utilizar el "CONTRAT.AR" como medio para efectuar los procedimientos de selección de las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias en virtud de las Resoluciones N° 9 del 6 de enero de 2017, 198 de fecha 19 de abril de 2017, 314 de fecha 27 de junio de 2017 y 315 de fecha 27 de junio de 2017, todas del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, o bien en las que actualmente las reemplacen de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, será obligatorio su uso también para efectuar el seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos, para los procedimientos que se autoricen a partir del 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Andrés Horacio Ibarra

e. 14/12/2018 N° 95789/18 v. 14/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 117/2018

RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO: el EX-2018-09176541-APN-DGAS#MM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, la Resolución CNT 1.913 del 27 de noviembre de 1995, el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 y sus modificatorias establecen en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la República Argentina.

Que el Artículo 32 de la mencionada norma establece que los licenciatarios de Servicios de TIC deberán contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación.

Que de acuerdo con el Artículo 28 de la misma las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario fijándose el plazo máximo de otorgamiento de cada autorización o permiso.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias, subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que por Decreto N° 958/2018 se aprobó la conformación organizativa del SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de su SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO;

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se encuentra el de diseñar y proponer al Secretario de Gobierno de Modernización actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia.

Que por Decisión Administrativa N° 297/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, la Dirección General de Asuntos Satelitales que entiende en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales.

Que con relación a la tramitación de autorizaciones para la instalación de estaciones terrenas, en las que debe intervenir la Dirección General de Asuntos Satelitales, ha surgido la necesidad de adecuar los procedimientos vigentes reglados por la Resolución CNT 1.913 del 27 de noviembre de 1995, a los nuevos lineamientos, a los avances tecnológicos y al actual contexto normativo tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que las “Estaciones Terrenas en Movimiento” – ESIM, implican una evidente evolución tecnológica cuya aplicación actualmente se corresponde con la operación de los Sistemas Móviles por Satélite y no refieren a terminales portátiles o a estaciones VSAT del Servicio Fijo por Satélite, aunque comparten mayores similitudes con estas últimas.

Que teniendo en cuenta los cambios tecnológicos y normativos en los ámbitos nacional e internacional, resulta necesario contemplar reglamentariamente las solicitudes de autorización de las estaciones terrenas en movimiento (Earth Station In Motion - ESIM) que operan mediante sistemas geoestacionarios y no geoestacionarios en el territorio de la República Argentina.

Que dichos adelantos tecnológicos, incluidas la utilización de las técnicas de seguimiento, permiten a las estaciones terrenas en movimiento ESIM, funcionar conforme a las características de las estaciones terrenas fijas del SFS, pudiendo operar tanto en bandas de frecuencias del Servicio Móvil por Satélite como en bandas de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite, cualquiera sea el tipo de órbita de la estación satelital (entendiéndose: Geoestacionaria o No Geoestacionaria).

Que corresponde tener presente que a través de la Resolución N° 902 (CMR-2003) se permitió que las ESIM operen en Banda C y Banda Ku, que mediante la Resolución N° 163 (CMR-2015), se permitió que las ESIM operen en Banda Ku, tanto en naves como en aeronaves, mientras que por las Resoluciones N° 156 y 158 (CMR-2015), se contempló la operación de dichas ESIM (ESOMP hasta ese momento), en Banda Ka.

Que en ese marco y en función de lo previsto en el Artículo 18 del REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944) “Convenio de Chicago”, y en la Resolución N° A29-19 del 8 de octubre de 2010 “Aspectos jurídicos de las comunicaciones aire-tierra a nivel mundial” de la ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y demás normativa internacional concordante en la materia, se entiende pertinente reconocer la respectiva autorización concedida por la Autoridad del país de bandera en donde se halle registrada la estación.

Que las estaciones terrenas en movimiento ESIM quedarían alcanzadas asimismo por las previsiones del Memorando de Entendimiento (MoU) relativo a Comunicaciones Personales Móviles Mundiales por Satélite (Global Mobile Personal Communications by Satellite) o GMPCS, cuyo principal objetivo es garantizar la libre circulación de terminales de usuario que hayan sido autorizadas por otra administración como principio de reconocimiento mutuo, razón por la cual se considera que bastará verificar que posean certificación o autorización conforme dicho GMPCS-MoU.

Que en el marco de la situación señalada se encuadran los casos de estaciones terrenas en movimiento a bordo de aeronaves de matrícula extranjera que operan con sistemas satelitales posibilitando brindar servicios de TIC (acceso a internet, telefonía, otros) a los pasajeros dentro de los límites de la cabina de una aeronave durante el transcurso del vuelo, por encima de los tres mil metros de altura, siendo desactivados dichos sistemas mientras se encuentre posicionado en tierra, durante el rodaje, despegue y aterrizaje de las aeronaves; sin utilizar directamente infraestructura ni redes públicas de telecomunicaciones localizadas en la República Argentina, considerándose que dichos servicios no se prestarán en territorio argentino.

Que las estaciones del Servicio Móvil Marítimo por Satélite (SMMS) y del Servicio Móvil Aeronáutico por satélite (SMAS) a bordo de naves y aeronaves respectivamente de matrícula nacional, deben operar mediante prestadores de servicio de TIC que posean licencia en los términos de la Resolución N° 697E del 28 de diciembre de 2017 del ex Ministerio de Modernización y registro de Servicio Móvil por Satélite (SMS) y/o Servicio Fijo y Móvil por Satélite (SFSMS); y a través de satélites geoestacionarios o sistemas de satélites no geoestacionarios autorizados conforme a lo previsto en la normativa reglamentaria nacional aplicable en la materia.

Que la provisión de servicios aludidos dentro del territorio de la República Argentina, deberá contemplar lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Cuadro de Atribución de Bandas de nuestro país, como así también, las demás previsiones reglamentarias que resulten aplicables tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que por Decreto N° 1063/2016, se aprueba la implementación de la plataforma de TRAMITES A DISTANCIA (TAD), integrada por el módulo “TRAMITES A DISTANCIA” (TAD), del sistema de GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración pública, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese contexto, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES ha elaborado un proyecto de Resolución mediante el cual se establecen los procedimientos de autorización de estaciones terrenas que operan

en los Servicios: Fijo por Satélite (SFS), Móvil por Satélite (SMS), Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE), Operaciones Espaciales (OE) y Radioastronomía (SRA) adecuándose los términos y definiciones a la actual normativa aplicable en la materia, pretendiéndose agilizar los trámites y eliminar aquellos que han devenido irrelevantes a partir de los nuevos medios de comunicación electrónicos.

Que en tal sentido, la utilización de aplicativos en formato electrónico permitirá un rápido y eficiente manejo de la información, y un adecuado control en el procesamiento de la misma.

Que en línea con lo precedentemente expuesto, a nivel internacional la Resolución N° 55 (Rev.CMR-15) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) instó a las Administraciones a que todos los formularios de notificación de estaciones terrenas que se presenten ante la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT con arreglo a los Artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, deberán enviarse en formato electrónico compatible con el programa informático de entrada de formularios de notificación (SpaceCap) de la citada Oficina.

Que la adecuación del régimen de autorización de estaciones terrenas que operan en los Servicios: Fijo por Satélite (SFS), Móvil por Satélite (SMS), Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE), Operaciones Espaciales (OE) y Radioastronomía (SRA) es concordante con lo dispuesto por el Decreto N° 891/2017, que aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto 958/2018, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Abrogar la Resolución N° 1.913/95 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2° – Aprobar el Procedimiento para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas en el Servicio Fijo por Satélite (SFS), que como Anexo I (IF-2018-58291547-APN-STIYC#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° – Aprobar el Procedimiento para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas en los Servicios, Móvil por Satélite (SMS), Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE), Operaciones Espaciales (OE) y Radioastronomía (SRA) que como Anexo II (IF-2018-58302477-APN-STIYC#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° – Aprobar el Procedimiento para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas ESIM que como Anexo III (IF-2018-58304986-APN-STIYC#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° – Los procedimientos establecidos en los Artículos 2°, 3° Y 4°, podrán ser utilizados para la autorización de estaciones terrenas que operen en otros servicios espaciales no incluidos en los artículos precedentes y que tengan similares características a los mismos hasta tanto se efectúen las respectivas modificaciones al presente régimen.

ARTÍCULO 6° – Aprobar los formularios que como Anexo IV (IF-2018-58306629-APN-STIYC#JGM) forman parte de la presente.

ARTÍCULO 7° – Los equipos radioeléctricos pertenecientes a cada estación terrena a autorizar deberán inscribirse, o estar inscriptos, en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL), según lo prescripto en la Res. N° 729/80 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, quedando exceptuados de tal Registro todo equipo que opere únicamente en estaciones terrenas del Servicio de Radioastronomía.

ARTÍCULO 8° – Las estaciones terrenas que operen sin la autorización formal correspondiente se considerarán clandestinas y se encuentran sujetas a la aplicación del régimen de sanciones previsto por la normativa reglamentaria aplicable en la materia.

ARTÍCULO 9° – En materia de infracciones, sanciones y procedimientos, será de aplicación lo establecido por la Ley N° 27.078 y el régimen de sanciones vigente.

ARTÍCULO 10° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2422/2018
RESOL-2018-2422-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28129978-APN-DNV#MTR, mediante el cual la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, propone establecer una requisitoria de Libre Deuda para el otorgamiento de los Permisos de Tránsito para cargas especiales a las empresas transportistas que adeudan Actas de Constatación de Infracción, labradas en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones de Vialidad Nacional, por incumplimiento a los pesos reglamentarios de los vehículos, establecidos por Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N° 27.445 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones, controla y fiscaliza el cumplimiento de los art. 53 y 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N°27.445, Decreto Reglamentario N° 779/95, modificatorios N° 79/98, N° 574/14 y N° 32/18.

Que en consecuencia, en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se labran Actas de Constatación de Infracción a los vehículos que circulan con pesos y dimensiones que superan los máximos admitidos.

Que en el caso que se detecte un exceso de peso, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, queda facultada a percibir en compensación por el deterioro ocasionado en la Red Nacional por dicho exceso, el importe equivalente a los litros de nafta especial (Automóvil Club Argentino Central), que figura en la tabla del Art. 57 del Decreto 79/98.

Que como consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Repartición cuenta con una Base de Datos de Infractores que no han cumplido con el pago de dichas Actas de Infracción, a pesar de las notificaciones pertinentes.

Que con el objeto de sanear la base de datos de Infractores y dar respuesta al requerimiento de Entidades Representantes del Transporte de Cargas respecto a la necesidad de incrementar las tolerancias de los pesos en los ejes de los vehículos, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, mediante el Expediente N° 18.942/2016, resolvió practicar un 50% de descuento en el pago de las actas de constatación de infracciones confeccionadas con las tolerancias anteriores a las establecidas por Decreto N° 32/18, siempre que se verifique el pago voluntario del canon por deterioro por parte del transportista y con la posibilidad de ser abonada en cuotas mensuales facilitando el pago del transportista deudor.

Que en algunos casos, esos mismos transportistas infractores y deudores, concurren a las oficinas de Permisos de Tránsito de esta Repartición a gestionar Permisos para transitar en rutas nacionales con cargas especiales, que exceden las dimensiones establecidas en el inciso c) del Artículo 53 de la Ley N°27.445 y el supuesto previsto en el Artículo 57 del referido texto legal.

Que si bien los Permisos de Tránsito tienen como finalidad garantizar el traslado de mercaderías que constituyen actividades fundamentales para el desarrollo de la economía y el funcionamiento de un país, fundado en el derecho a transitar del que gozan todas las personas, también tienen el deber de hacerlo bajo las reglamentaciones vigentes en las leyes que lo rigen y no causar daños a patrimonios tanto del estado como de particulares, en este caso a las calzadas de las carreteras por donde circulan fuera de la normativa vigente y a razón de la competitividad que representan para las empresas del transporte carretero circular en norma, la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO propone supeditar el otorgamiento de los Permisos de Tránsito a las empresas transportistas que no adeuden el pago de Actas de Infracción labradas a sus compañías.

Que sobre el particular ha tomado intervención la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS mediante Dictamen IF-2018-36771742-APN-AJ#DNV, recomendando, a fin de evitar reclamos legales al respecto, que el presente acto resolutivo sea publicado en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de cada una de las provincias, de manera de notificar a todas las partes involucradas (organismos, cámaras de transportes, empresas transportistas, etc.) sobre la implementación de esta medida reglamentaria.

Que asimismo la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS mediante IF-2018-45170709-APN-AJ#DNV recomienda a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO la aplicación efectiva de tal reglamentación a los noventa (90) días de su publicidad.

Que la presente se suscribe en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificada por Ley N°14.467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruebase como requisito previo al Otorgamiento de Permiso de Tránsito, el certificado de “Libre Deuda” extendido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, de la Actas de Infracción adeudadas por la empresa transportista solicitante como así también de los titulares y/o propietarios de los equipos utilizados para el transporte, en transgresión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N° 27.445, sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Establécese como fecha de aplicación del requisito aprobado en el Artículo 1° a partir de los 90 días de la publicación del presente Acto Resolutivo en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de cada una de las provincias.

ARTICULO 3°.- Autorízase a las JEFATURAS DISTRITALES o dependencias de rango equivalentes, o a través de la SUBGERENCIA DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES de este Organismo, para que expidan el libre deuda de Actas como condición necesaria para el Otorgamiento de Permisos de Tránsito por Ruta Nacional.

ARTICULO 4°.- Establécese una validez de 120 días para el Certificado de Libre Deuda que se otorgue.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, en por lo menos 2 (DOS) diarios de mayor circulación de cada una de las provincias, a fin de notificar a todas las partes involucradas y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTICULO 6°.- Tómese razón, y pase a la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) por Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, que efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente.

Artículo 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

e. 14/12/2018 N° 95757/18 v. 18/12/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1558/2018

RESOL-2018-1558-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° 2018-20229362-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, las Resoluciones Nros. 870 de fecha 19 de julio de 2017, 1033 de fecha 16 de agosto de 2017 y 324 de fecha 12 de abril de 2018, todas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cuyos Títulos II, Capítulos II, IV y VIII, y IV se determina que los cargos deben ser cubiertos de acuerdo con los requisitos y sistemas de selección vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 214/06 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 870/17, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de Directores de los Museos Nacionales dependientes del entonces MINISTERIO DE CULTURA, pertenecientes a la Planta Permanente de dicha jurisdicción.

Que por la Resolución N° 1033/17 se aprobaron las Bases de los Concursos dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los aludidos cargos vacantes y financiados, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución citada se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los aludidos cargos, entre los que se encuentra el de Director/a del MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, sustanciado el concurso con arreglo a los procedimientos pautados por la normativa precitada, y habiéndose expedido el Comité de Selección elevando al titular de la jurisdicción la conformación de la terna resultante del Concurso en cuestión, el entonces señor Ministro de Cultura a través de la Resolución N° 324/18, aprobó dicha Terna Definitiva y seleccionó a los ganadores del aludido concurso, entre los que se encuentra el Arquitecto Tomás Ezequiel BONDONE, declarado ganador del cargo de DIRECTOR del MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS.

Que por un error material involuntario en la Resolución precedentemente mencionada se asignó la Función Ejecutiva IV al cargo de planta permanente vacante y financiado de Director del MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS correspondiendo a dicho cargo el Nivel III de esa Función Ejecutiva.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado en autos que se han seguido las pautas procedimentales prescriptas por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, resulta procedente designar al mencionado profesional en un cargo vacante perteneciente a la Planta Permanente de ese organismo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0 del SINEP Función Ejecutiva III, como DIRECTOR del MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS.

Que el artículo 2° del Decreto 859/2018 sustituye el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 que establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo I y II de la Resolución N° 324 del 12 de abril de 2018 sólo en relación al Nivel de Función Ejecutiva correspondiente al cargo Director del Museo Nacional Estancia Jesuítica de Alta Gracia y Casa del Virrey Liniers, en un Nivel B de la Planta Permanente, Grado 0, Tramo General, Función Ejecutiva III.

ARTÍCULO 2°.- Designase DIRECTOR del MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al arquitecto Tomás Ezequiel BONDONE (DNI N° 16.838.797), en el cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0,

Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 14/12/2018 N° 95450/18 v. 14/12/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 262/2018

RESOL-2018-262-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-64000487-APN-GCYCG#INCAA y,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Fernando Enrique JUAN LIMA ha presentado su renuncia al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) -en el que fue designado mediante Decreto N° 602/2017 de fecha 2 de agosto de 2017-, a partir del día 30 de noviembre del corriente.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que han tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 2° de la RESOL-2018-1546-APN-MECCYT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el Doctor D. Fernando Enrique JUAN LIMA (D.N.I. N° 20.005.503), al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 14/12/2018 N° 95531/18 v. 14/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 512/2018****RESOL-2018-512-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, el Proyecto de Actualización del Sistema de Licencias de la ARN en el Expediente N° 51910113/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la empresa IONICS S.A. solicitó a esta ARN la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada "PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS" con dos unidades radiantes, ubicada en el Barrio Ricardo Rojas, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable a la renovación de la Licencia de Operación de la "PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS" con dos unidades radiantes solicitada por la empresa IONICS S.A., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación vigente.

Que la empresa IONICS S.A. posee una Licencia de Operación de la Unidad Radiante 1 y que la vigencia de la Licencia de Puesta en Marcha de la Unidad Radiante 2 está próxima a finalizarse, en ambos casos de la "PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS".

Que la emisión de la Licencia de Operación de la "PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS" con dos unidades radiantes deja sin efecto la vigencia de las Licencias de Operación y de Puesta en Marcha de las unidades radiantes 1 y 2 respectivamente.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 se aprobó el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, entre otros.

Que conforme a lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la empresa IONICS S.A. no posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de diciembre de 2018 (Acta N° 44),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia de Operación, solicitada por la empresa IONICS S.A., para la Instalación Clase I denominada "PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS", con dos unidades radiantes, ubicada en el Barrio Ricardo Rojas, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, cuya versión se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la vigencia de las Licencia de Operación y de Puesta en Marcha de la "PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS", unidades radiantes 1 y 2 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS para que entregue el original de la Licencia de Operación de la Instalación "PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACIÓN IONICS" a la empresa IONICS S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la Instalación citada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/12/2018 N° 95530/18 v. 14/12/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 127/2018

RESOL-2018-127-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-61607073-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 09 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 303 del 13 de Marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 303 del 13 de Marzo de 2018, se designó transitoriamente al señor Roberto Marcelo ROMAR (D.N.I. N° 27.823.144) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 04 de Diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del señor Roberto Marcelo ROMAR (D.N.I. N° 27.823.144) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 04 de diciembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 09 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 14/12/2018 N° 95756/18 v. 14/12/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 630/2018

RESOL-2018-630-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente N° 14.931/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y las Resoluciones Nros. 111 de fecha 13 de abril de 2015, 170 de fecha 11 de mayo de 2015 y 267 de fecha 29 de junio de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron a los miembros del Comité N° 5, como Expertos Externos titulares a los señores D. Alfredo Armando CARLINI y D. Leopoldo Héctor SOIBELZON; como Representantes del titular de la Jurisdicción, los titulares, la señora Da. Hilda Mónica ALBORNOZ y el señor D. Javier Esteban FIGUEROA y los alternos, los señores D. Valentín Eduardo DIAZ y D. Fausto Mariano LOPEZ CROZET y como Representantes de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la titular, la señora Da. Roxana RUBINS y la alterna, la señora Da. Verónica FRANCO.

Que por la Resolución N° 267/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la titular señora Da. Roxana RUBINS fue reemplazada por la señora Da. Julieta CORRADO.

Que por la Resolución N° 170/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se aprobaron las bases del concurso definidas por el Comité de Selección N° 5 para la cobertura de DIECINUEVE (19) cargos

vacantes y financiados de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución y se llamó a concurso mediante convocatoria extraordinaria abierta.

Que el Decreto N° 254/15 dispuso la revisión de los procesos concursales y de selección de personal.

Que considerando también las modificaciones habidas en las competencias asignadas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y los consecuentes cambios de su estructura organizativa, se efectuó asimismo un análisis respecto de la oportunidad o conveniencia de continuar con los procesos de selección referidos.

Que en este contexto, y a los fines de finalizar con el proceso de selección convocado por la Resolución N° 170/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, corresponde por lo tanto rectificar los miembros del Comité de Selección y establecer los cargos cuyo llamado a concurso deben ser dejados sin efecto.

Que corresponde en consecuencia dejar sin efecto las designaciones formalizadas por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO respecto del Comité N° 5, con excepción de D. Alfredo Armando CARLINI, quien continuará siendo miembro Experto Externo titular del referido Comité.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR ha prestado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a concurso dispuesto por la Resolución N° 170/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respecto de los cargos consignados en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-56757693-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto las designaciones de los señores D. Leopoldo Héctor SOIBELZON (D.N.I. N° 20.702.446), Da. Hilda Mónica ALBORNOZ (D.N.I. N° 13.735.230), D. Javier Esteban FIGUEROA (D.N.I. N° 16.054.006), D. Valentín Eduardo DIAZ (D.N.I. N° 11.850.601), D. Fausto Mariano LOPEZ CROZET (D.N.I. N° 16.995.556), Da. Julieta CORRADO (D.N.I. N° 25.340.070) y Da. Verónica FRANCO (D.N.I. N° 31.674.327), como miembros del Comité N° 5, dispuestas por las Resoluciones N° 111/15 y 267/15, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la designación del señor D. Alfredo Armando CARLINI (D.N.I. N° 12.991.394) como Experto Externo titular del Comité N° 5, dispuesta por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Designanse en el Comité de Selección N° 5 como Experto Externo titular a la señora Da. Corina María Ana RISSO (D.N.I. N° 10.196.702), como Representante del titular de la Jurisdicción a la señora Da. Estela Fernanda MILLICAY RESQUIN (D.N.I. N° 18.072.512) como miembro titular y su respectivo alterno señor D. Máximo Eduardo GOWLAND (D.N.I. N° 18.041.408), y al señor D. Rodolfo Andrés SÁNCHEZ (D.N.I. N° 17.930.567) como miembro titular y su respectivo alterno, al señor D. Juan Antonio BARRETO (D.N.I. N° 26.069.300), en tanto que como Representantes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la titular, la señora Da. Mara Betsabe BUGONI (D.N.I. N° 18.137.594) y su respectiva alterna, la señora Da. Rima Liana ALLENDE (D.N.I. N° 14.855.835).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES**Resolución 134/2018****RESFC-2018-134-APN-DIR#IAF**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente EX -2018-39150558-APN-GRHYL#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del I.A.F.P.R.P.M., en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 24 de Agosto de 2018, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete emitiendo el dictamen correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo IF-2018-54520514-APN-GRHYL#IAF mediante el cual se detallan los agentes de la planta permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fabian Dulio Rogel - Guillermo Dellepiane - Alfredo Avelin - Alejandro Katz - Ricardo Victor Cavilliotti - Aldo Bruno Vricella Ricci - Gustavo Lux

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 95495/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 251/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-36419820-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71050051-3).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley..."

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24 señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (S.U.A.F.) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES."

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que, a órdenes 11/15, luce incorporada la documentación presentada por parte de la sociedad "AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (CUIT 30-71050051-3), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018- 44132395- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada y expresó que la sociedad "AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71050051-3) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de Catamarca, no encuadrando por tanto dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71050051-3) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-56559351- ANSES-DGEAJ#ANSES ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a "AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71050051-3), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 14/12/2018 N° 95678/18 v. 14/12/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/2018

RESOG-2018-8-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 2794 del 19 de diciembre de 2012, E-1077 del 10 de noviembre de 2016, y 503 del 6 de julio de 2018, y las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 2 del 11 de marzo de 2009, 7 del 28 de julio de 2015, y 5 del 13 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, se creó el “módulo I.G.J.” para fijar los valores de los formularios utilizados ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que por Resolución General I.G.J. N° 2 del 11 de marzo de 2009, se aprobó la modalidad de formularios digitales para los trámites a realizar ante el Organismo, a los que se accede a través de su sitio web oficial (www.jus.gov.ar/igj).

Que con fecha 6 de julio de 2018 se dictó la Resolución M.J. y D.H. N° 503/2018, que estableció el valor del “módulo IGJ” en la suma de pesos setenta y cinco (\$75.-), con vigencia a partir del día 30 de julio del corriente en virtud de lo dispuesto por la Resolución General I.G.J. N° 05/2018.

Que entre los trámites contemplados en la actual clasificación y modulación (Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1077/2016), se encuentra el de presentación de estados contables y documentación relacionada de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550.

Que actualmente existen dos tipos de formularios a utilizar para cumplir con el referido trámite -establecido en el artículo 154 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015-, estos son: (i) Formulario “J” previsto para aquellas sociedades que efectúan la presentación dentro del plazo dispuesto por el citado artículo, y (ii) Formulario “N” para las que efectúan la presentación incumpliendo el plazo requerido.

Que el Formulario “J” consta de 16 módulos y por ende su valor de timbrado asciende a la suma de \$1.200.- (pesos un mil doscientos); mientras que, el Formulario “N” consta de 24 módulos, y su valor de timbrado asciende a la suma de \$1.800.- (pesos un mil ochocientos).

Que como primer punto, cabe resaltar la escasa diferencia de precios existente entre ambos formularios, a ser utilizados por las sociedades cumplidoras e incumplidoras según corresponda.

Que al respecto, resulta oportuno recordar que el artículo 16 del Decreto 1493/82, reglamentario de la Ley 22.315, impone a las sociedades por acciones sujetas a fiscalización permanente las siguientes obligaciones respecto de sus asambleas de accionistas: (a) comunicar a la I.G.J. la convocatoria con al menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea; (b) presentar dentro del plazo de quince días de celebrada la asamblea la documentación que establezcan las resoluciones de la I.G.J.

Que las disposiciones del artículo 16 del Decreto 1493/82 se encuentran receptadas en los artículos 154 y 155 de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015.

Que el citado artículo 154 (“presentación previa”), exige la presentación del trámite con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se ha convocado la asamblea de accionistas a realizarse a fin de considerar la documentación prescripta por los artículos 67 y 234, inc. 1°, de la Ley 19.550.

Que sin embargo, se observa que la gran mayoría de las sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente, presentan sus estados contables y documentación relacionada incumpliendo con el plazo mencionado.

Que consecuentemente, la excepcionalidad del trámite de presentación fuera de término de asambleas y estados contables se ha convertido en regla, constituyendo éstos en la actualidad, la mayoría de los trámites presentados.

Que el incumplimiento en tiempo y forma del trámite de presentación previa, imposibilita a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tomar conocimiento, con la debida anticipación, de la existencia de convocatoria a asamblea de accionistas en las sociedades bajo fiscalización estatal permanente conforme el artículo 299 de la

Ley 19.550; obstruyendo el ejercicio de la fiscalización que le es propia en virtud de las disposiciones de la Ley 19.550 y la Ley 22.315.

Que el artículo 18 del Decreto 1493/82 establece que la falta de presentación en término de la documentación que acredite la celebración de las asambleas es causal suficiente para aplicar sin que medie requerimiento o intimación, las sanciones previstas en las Leyes 19.550 y 22.315.

Que en dicho marco, este Organismo ha dictado un gran número de Resoluciones Particulares imponiendo sanciones de multa como consecuencia de la presentación extemporánea de estados contables y documentación relacionada.

Que en tal sentido, a fin de evitar el dispendio de actividad administrativa que conlleva el dictado de las Resoluciones mencionadas, y con el objeto de alcanzar con una medida ejemplificadora y disuasoria a todas las sociedades infractoras, resulta necesario modificar la modulación del trámite de "PRESENTACIÓN FUERA DE TÉRMINO DE ASAMBLEAS Y ESTADOS CONTABLES" previsto para las sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente, elevando a sesenta y siete (67) la cantidad de módulos que le corresponden.

Que dicha modificación redundará en la obtención de un importante grado de eficacia y eficiencia, además de generar una mayor economía en la asignación de recursos.

Que lo expuesto anteriormente, no es óbice para que este Organismo -de considerarlo procedente en virtud de la gravedad del incumplimiento y la comisión de otras infracciones por el responsable-, aplique las sanciones previstas en las Leyes 19.550 y 22.315.

Que la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/2012, y artículo 21 la Ley 22.315, *

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ELÉVESE a sesenta y siete (67) la cantidad de módulos correspondientes al trámite de "Presentación fuera de término de asambleas y Estados Contables", previsto para las sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente (artículo 299 Ley 19.550).

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRESE la modificación dispuesta por el artículo anterior, al Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1077/2016.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO 4°: Los formularios que no fueron abonados con anterioridad al 2 de enero de 2019 perderán su validez. En relación a los formularios abonados con anterioridad a dicha fecha, a efectos de proceder a la reimputación del valor abonado, deberán ser presentados en las cajas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, sitas en la Av. Paseo Colon 285, C.A.B.A., en su horario de atención, junto con el respectivo comprobante de pago y un nuevo formulario emitido con el valor actualizado, hasta el día 15 de enero de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 5°: Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Ruben Brodsky

e. 14/12/2018 N° 95831/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4359/2018

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior, de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

1. Incorpórase al contribuyente que se indican a continuación:

30-67221680-6 NUTRECO ALIMENTOS S A

2. Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-50123409-1 AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA

30-50084401-5 ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA

30-62621935-3 AMERICAN EXPRESS BANK LTD S A

30-68236302-5 ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A

30-51895424-1 BANCO FINANSUR S A

30-50001374-1 BANCO REGIONAL DE CUYO S A

30-67821347-7 CENTRALES TERMICAS MENDOZA S A

30-63336199-8 COMPAÑIA LACTEA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

33-50149607-9 DANA ARGENTINA S A

30-57296801-0 ELECTROINGENIERIA SA

30-60972431-1 FRUTOS DE CUYO S A

30-67694011-8 LA COLINA S A

30-50337048-0 MC LEAN S.R.L.

30-50125092-5 PANIFICACION ARGENTINA S A I C

30-52288108-9 RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

30-65613098-5 REPRESENTACIONES DE TELECOMUNICACIONES SA

30-60435677-2 TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

30-68236128-6 TRENES DE BUENOS AIRES S A

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S A
30-68081186-1	ARGEMER S A
30-50473832-5	ATILIO AVENA E HIJOS S A
30-64003867-1	BRIQUETAS CONIMEX S A
30-69577729-5	CAMPO ARGENTINO SA
30-70750385-4	CIA DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L.
30-67982930-7	COAREX SOCIEDAD ANONIMA
30-53769820-5	COMPAÑIA EUROPEO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30-68727972-3	CONCENTRA ARGENTINA SA
30-50506145-0	EMILIO MANSO E HIJOS FRUTICOLA Y VITIVI NICOLA

30-58058303-9	GARMAR S R L TRANSPORTADORA ARGENTINA
30-50679254-8	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A
30-51833736-6	IMDEC SOCIEDAD ANONIMA
33-58034316-9	INTERNATIONAL PINE PRODUCTS S A
33-61896628-9	INVERSORA PRIVADA COMPAÑÍA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL
30-50376285-0	LANERA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA
20-06826439-2	LANZILOTTA JUAN
30-58186703-0	LOBA PESQUERA S A M C I
30-70745531-0	PARANA METAL SA
30-64342043-7	RADIX S R L
30-55683245-1	REXLAN SA
30-69555899-2	SETON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68311074-0	TARCOL SOCIEDAD ANONIMA
30-58504929-4	TRANSPORTES LIZANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínense a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-63308055-7	ADVISER S A
30-61359031-1	ARGENCOS SOCIEDAD ANONIMA
30-68139243-9	ARHEHEPEZ SOCIEDAD ANONIMA
30-50670776-1	BERRUTI Y CHINI SOCIEDAD ANONIMA
30-62116606-5	CAMARONERA PATAGONICA S. A.
30-70892660-0	CEREXPORT S.A.
33-67092501-9	CHAJARI CITRUS IMPORTADORA Y EXPORTADORA S A
33-71143686-9	CHIARCO S.A.
33-70154043-9	COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LIMITADA
33-62824259-9	CUEVAS DE ARTA S.A.I.C.A.
20-10586005-7	DAMINATO MIGUEL ANGEL
30-70819836-2	DIS-MAR AGRUPACION EMPRESARIA
20-06931202-1	DOTTORI HECTOR JUAN
30-70931677-6	EURO LATINA SOCIEDAD ANONIMA
30-70051337-4	EURO TAPALQUE S. A.
30-65873470-5	FRISAC ARGENTINA S A
20-13435404-7	GOMEZ, IDALINA
30-70064030-9	HARINOIL SOCIEDAD ANONIMA
20-06886174-9	LORENZO FEDERICO
30-67975365-3	MALLARSA S.A.
30-69958414-9	MEGA ALIMENTOS S A
30-63904772-1	MINERA LUJAN S.R.L.
33-70701229-9	MOLIENDAS DEL SUR S. A
30-70264454-9	ORGANIC SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-70780781-0	OVOPROT INTERNATIONAL SA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S A
30-70892911-1	PESQUERA ROMU SRL
30-70887227-6	PUERTO SEGURO S A
30-70907588-4	PYDA SOCIEDAD ANONIMA
30-67207594-3	SANCHEZ CAYETANO DEL MONTE MIGUEL Y SANCHEZ CARLOS
30-58860580-5	TRANSPORTE HERNANDEZ HNOS SRL
30-68420758-6	TRANSPORTES GRANADO S R L
30-61467163-3	TRUMPLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-64806923-1	UNITED AIR LINES INC
30-65338278-9	UNIVPESCA S A
30-58631050-6	VARGAS ARIZU S A
30-70738203-8	WORLD FISH S.A
30-61763193-4	YOVILAR SA

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 14/12/2018 N° 95774/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4360/2018

Automatización del procedimiento de liberación de garantías de operaciones aduaneras. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución general citada en el Visto se estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal. Asimismo, se regularon los procedimientos aplicables a las garantías aduaneras previendo, entre otras cuestiones, los supuestos en los cuales este Organismo se encontrará habilitado para proceder a la liberación de dichas cauciones.

Que, en virtud de la experiencia recogida, se estima oportuno introducir adecuaciones a fin de implementar la "Automatización de Liberación de Garantías en Operaciones Aduaneras" a efectos de proceder a la liberación de las pólizas en cuestión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase la "Automatización de Liberación de Garantías en Operaciones Aduaneras" para los códigos de motivos de garantías que se consignan en el Anexo (IF-2018-00120094-AFIP- DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, conforme los procedimientos y las fechas para su implementación allí detallados.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cronograma de implementación para la automatización de la liberación de garantías correspondientes al resto de los códigos de motivos de garantías del Anexo I de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias, que no se contemplan en el Anexo de la presente, será publicado en el micrositio "Aduana" "Garantías-Operaciones Aduaneras" del sitio "web" de este Organismo (www.afip.gov.ar).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la liberación de las garantías de operaciones aduaneras para todos los códigos de motivos, se notificará en forma automática mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), conforme la Resolución General N° 3.474 y su modificatoria, al Importador/Exportador.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Recaudación, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias referidas a las cuestiones operativas y de procedimiento que resulten necesarias a los fines de cumplimentar con el cronograma dispuesto en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 14/12/2018 N° 95777/18 v. 14/12/2018



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 12/2018
RESFC-2018-12-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31846642- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PILAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50689859-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de productos derivados del arroz (tostadas de arroz, crackines de arroz y almohaditas rellenas de arroz), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 539 emitido con fecha 8 de agosto de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de SANTA FE, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PILAGA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PILAGA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PILAGA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30- 50689859 -1, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de productos derivados del arroz (tostadas de arroz, crackines de arroz y almohaditas rellenas de arroz), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Extrusor-cocedor de doble Tornillo modelo TT58/2 para la cocción en continuo de harinas de almidones, equipado con dosificador gravimétrico para harinas y dosificador de líquidos con medidor de flujo y válvula modulante, grupo de extrusión compuesto por motor, reductor, cojinete de empuje, cilindro cerrado y relación longitud/diámetro equivalente a 20, tornillos de extrusión con diámetro 58 mm y cabezal para cracottes. Marca: PAVAN.	UNA (1)
2	Extractor del Tornillo - MOD SE/TT58 para la extracción del tornillo del extrusor. Marca: PAVAN.	UNA (1)
3	Grupo de Laminación y Pre-marcación hoja (Sistema completo de cinta de transporte, 2 pares de rodillos de laminación y grupo de marcación transversal). Marca: PAVAN.	UNA (1)
4	Horno de Cinta 1° estadio. Horno de cinta con estructura de acero inoxidable, cinta de transporte en red en acero inoxidable 0,5 m de ancho y 6 m de largo con accionamiento de velocidad variable, sistema de calentamiento con radiadores eléctricos de rayos infrarrojos. Marca: PAVAN.	UNA (1)
5	Horno de Cinta 2° estadio. Horno de cinta con estructura de acero inoxidable, cinta de transporte en red en acero inoxidable 0,5 m de ancho y 6 m de largo con accionamiento de velocidad variable, sistema de calentamiento con radiadores eléctricos de rayos infrarrojos. Marca: PAVAN.	UNA (1)
6	Horno de Cinta 3° estadio. Horno de cinta con estructura de acero inoxidable, cinta de transporte en red en acero inoxidable 0,5 m de ancho y 6 m de largo con accionamiento de velocidad variable, sistema de calentamiento con radiadores eléctricos de rayos infrarrojos. Marca: PAVAN.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
7	Enfriador de Cinta, con estructura de acero inoxidable, cinta de transporte en red en acero inoxidable de 0,5 m de ancho y 4 m de largo con accionamiento de velocidad variable, sistema de enfriamiento con ventiladores eléctricos. Marca: PAVAN.	UNA (1)
8	Grupo de separación de producto. Grupo completo de cinta de transporte y de rodillo para separar los cracottes. Marca: PAVAN.	UNA (1)
9	Tablero eléctrico electromecánico MOD CP. Equipado con componentes electromagnéticos, para el mando y el control de la línea, realizado según normativa en60204-1. Marca: PAVAN.	UNA (1)
10	Grupo de laminación y corte para Crackines (Grupo completo de 1 par de rodillos de laminación y 1 par de rodillos para el corte longitudinal y 1 cizalla para el corte transversal). Marca: PAVAN.	UNA (1)
11	Pulmón y sistema de dosificación para el relleno (Compuesto por tolva en acero inoxidable, 2 bombas lóbulos y tuberías para la conexión al cabezal del extrusor). Marca: PAVAN.	UNA (1)
12	Grupo de formación de cojinetes (almohaditas). Grupo de formación y corte de cojinetes, completo de cinta de transporte. Marca: PAVAN.	UNA (1)
13	Cinta transportadora. Sistema de transporte con correa en material plástico. Marca: PAVAN.	UNA (1)
14	Cinta Elevadora. Marca: PAVAN.	UNA (1)
15	Tambor de separación de producto. Tambor de separación de producto de inclinación regulable y con accionamiento de velocidad variable. Marca: PAVAN.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de EUROS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (€ 855.540) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la

Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PILAGA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 14/12/2018 N° 95460/18 v. 14/12/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 13/2018
RESFC-2018-13-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23158541- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-56406678-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma de bonderizado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 533 emitido con fecha 26 de julio de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente régimen.

Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-56406678-4, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma de bonderizado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Combinación de máquinas, para producción: Turbomezclador de QUINIENTOS LITROS (500 L) de capacidad. Modelo XM 500-B; Tolva de carga de aluminio de TREINTA LITROS (30L); Mezclador horizontal de enfriamiento de MIL OCHOCIENTOS LITROS (1800 L) de capacidad. Modelo XC-1800; Válvula con accionamiento neumático para muestras en el enfriador XC-1800; Unidad de potencia y control de equipos XM500-B y XC-1800; Sistema de inertización de equipo XM 500-B; Circuito de refrigeración del turbomezclador XM-500/B y Circuito de refrigeración del mezclador horizontal XC-1800; Analizador de % de oxígeno. Marca Mettler-Toledo, con sus accesorios doble entrada, válvulas, accesorios y elementos y juntas de conexión	UNA (1)
2	Combinación de máquinas para laboratorio: Mezclador Bonding de CINCO LITROS (5 L) de capacidad. Modelo XLM-5/B; Tolva de aluminio de TRES KILOGRAMOS (3 Kg), del equipo XLM-5/B para transporte; Unidad de potencia y control del equipo XLM-5/B; Sistema de inertización del equipo XLM-5/B.;Analizador de oxígeno.	UNA (1)
3	Tolva adicional de inox X 60L – con ruedas amuradas- sin otros mecanismos ni funciones. Marca: Promixon	UNA (1)
4	Tamiz vibrante móvil - de MIL DOSCIENTOS MILÍMETROS (1200 mm) de diámetro. Modelo: MREX 48 "S6". Marca: Vibrowest.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
5	Sistema de llenado de cajas, incluye Sin fin de carga montado, sensor de cintas, rodillos, válvula y elementos para su instalación. Modelo: DP.60.N. Marca: Oficina Meccanica Secchi Giovanni.	UNA (1)
6	Sistema de Elevación de ganchos – Polipasto Neumático Hasta QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kilos). Modelo: CPSA5-5. Marca Columbus Mc Kinnon.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES CIF (€ 325.373) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el citado régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso - Delia Marisa Bircher

e. 14/12/2018 N° 95556/18 v. 14/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 16/2018
RESFC-2018-16-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-4227-17-9 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA ARGENTINA solicitó la incorporación al Código Alimentario Argentino del aditivo alginato de propilenglicol (INS 405), como un estabilizante de espuma.

Que el alginato de propilenglicol es un aditivo utilizado en la industria cervecera internacional (Brasil, Uruguay, entre otros).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) decidió incorporar, a dicho código, una lista de aditivos y coadyuvantes permitidos para la elaboración de cerveza.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815/99, 174/2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inc. 1 del Artículo 1081 "Prácticas Permitidas" perteneciente al Capítulo XIII "Bebidas Fermentadas" del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1081:

1. Prácticas permitidas:

a) El agua potable a utilizar en el braceado podrá ser modificada únicamente en su pH y dureza previamente a su utilización.

b) El tratamiento con sustancias tales como: tierra de infusorios, carbón activado, tanino albúmina, gelatina, bentonita, alginatos, gel de sílice y caseína.

Se admite el uso de poliamidas autorizadas y de polivinil polipirrolidona, siempre que los polímeros empleados respondan a las siguientes exigencias: no cederán más de 50 mg de productos solubles por kg en cada solvente cuando se mantenga en ebullición o reflujo durante tres horas en agua, ácido acético al 5% v/v y alcohol al 50% v/v.

c) La filtración con materias inocuas tales como papel, pasta de papel, celulosa, telas de algodón o fibras sintéticas, tierra de infusorios, perlita, carbón activado.

d) La adición de extracto de lúpulo a los mostos.

e) La adición de enzimas tales como amilasa, papaína, pepsina, gluconasas y amilogucosidasas.

Las enzimas deben ser obtenidas por procesos que remuevan los organismos celulares vivos.

f) La pasteurización o esterilización por medios físicos.

g) La carbonatación con anhídrido carbónico que responda a las exigencias del Artículo 1066 del presente Código.

h) El agregado de agua potable a fin de reducir el valor del extracto en el mosto original cuando se utilicen mostos concentrados en la elaboración.

i) Uso de Aditivos permitidos

ADITIVOS PERMITIDOS EN LA ELABORACIÓN DE CERVEZA:

NS	ADITIVO	FUNCIÓN	LÍMITE PROPUESTO g/100g
405	Alginato de Propilenglicol	Estabilizante	0,007
300	Ácido Ascórbico	Antioxidante/estabilizante	0,03 como ác. ascórbico
301	Ascorbato de Sodio	Antioxidante/estabilizante	0,03 como ác. ascórbico
302	Ascorbato de Calcio	Antioxidante/estabilizante	0,03 como ác. ascórbico
303	Ascorbato de Potasio	Antioxidante/estabilizante	0,03 como ác. ascórbico
315	Ácido Eritorbico	Antioxidante/estabilizante	0,01 como ác. eritórbito
316	Eritorbato de Sodio	Antioxidante/estabilizante	0,01 como ác. eritórbito
220	Dióxido de Azufre	Antioxidante	0,005 como SO ₂ sólo o en comb.
221	Sulfito de Sodio	Antioxidante	
222	Sulfito ácido de Sodio	Antioxidante	
223	Metasulfito de Sodio	Antioxidante	
224	Metasulfito de Potasio	Antioxidante	
225	Sulfito de Potasio	Antioxidante	
227	Sulfito ácido de Calcio	Antioxidante	
228	Sulfito ácido de Potasio	Antioxidante	
539	Tiosulfato de Sodio	Antioxidante	
270	Ácido Láctico (L-, D- y DL-)	Reg. de Acidez	
296	Ácido Málico (L-,D-)	Reg. de Acidez	quantum satis
330	Ácido Cítrico	Reg. de Acidez	quantum satis
338	Ácido Fosfórico, ac. Ortofosfórico	Reg. de Acidez	0,044 como P
900	Dimetilpolisiloxano, Dimetilsilicona, Polidimetil siloxano	Antiespumante	0,001
150c	Caramelo I - Simple**	Colorante	5,0
150a	Caramelo III - Caramelo amónico**	Colorante	quantum satis
150d	Caramelo IV - Caramelo sulfito amónico**	Colorante	5,0
101i	Riboflavina	Colorante	0,01
120	Carmín de Cochinilla, y sus sales de Na, K, NH ₄ y Ca	Colorante	0,01 como ác. carmínico
140i	Clorofila	Colorante	quantum satis
162	Rojo de Remolacha, Betaina	Colorante	quantum satis
160a ii	Carotenos: extractos Naturales	Colorante	0,06

** El refuerzo de la coloración de las cervezas con colorante caramelo obtenido exclusivamente con azúcar refinado o dextrosa y con extractos de malta tostados.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 14/12/2018 N° 95758/18 v. 14/12/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1448/2018

RESOL-2018-1448-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2018-35866752-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Víctor Hugo ASCUY MENDEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Víctor Hugo ASCUY MENDEZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/12/2018 N° 95561/18 v. 14/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1449/2018

RESOL-2018-1449-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2018-26992837-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa MULTIVISION SRL, en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/12/2018 N° 95560/18 v. 14/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1450/2018

RESOL-2018-1450-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2017-28791981-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LORTNOC SRL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa LORTNOC SRL en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- Autorizar a la empresa LORTNOC SRL a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a características y condiciones de funcionamiento determinadas. 4.- El titular de la presente autorización asume la

responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/12/2018 N° 95562/18 v. 14/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1451/2018

RESOL-2018-1451-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2018-33711956-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Raúl LÓPEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/12/2018 N° 95563/18 v. 14/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 175/2018

Expediente ENRE N° 50530/2018 y EX-2018-52614338-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 11 DE DICIEMBRE DE 2018

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 26.750,60) correspondiente a los meses de abril a junio de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2018-53656295- APN-DTEE#ENRE, IF-2018-53657439-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-53659517-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los IF-2018-53656295-APNDTEE#ENRE, IF-2018-53657439-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-53659517-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro

de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 14/12/2018 N° 95775/18 v. 14/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 321/2018

ACTA N° 1553

Expediente ENRE N° 46.609/2016 (EX-2018-40996967-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 12 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) en la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.929.782,58) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2016, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos IF-2018-43824104-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824332-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824650-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824951-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825221-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-43825532-APN-DTEE#ENRE, y su total en el Anexo IF-2018-43828200-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a TRANSNOA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el Punto 5.1.3 de la cláusula quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.245/07, destine la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 4.893,22), correspondientes a conexión/salidas, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo IF-2018-43828200-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 "Régimen de Penalidades" del Acuerdo SEE - ENRE - TRANSNOA 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo UNIREN - TRANSNOA S.A., y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) para que efectúe el débito de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.919.451,18) sobre la liquidación de ventas de TRANSNOA S.A. por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente a equipamiento de líneas y conexión/transformación, durante los meses de abril a septiembre de 2016, cuyo detalle se efectúa en el Anexo IF-2018-43828200-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 "Régimen de Penalidades" del Acuerdo SEE - ENRE - TRANSNOA 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo UNIREN - TRANSNOA S.A. y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 4.- Instruir a CMMESA para que efectúe el débito de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.966,61) sobre la liquidación de ventas de TRANSNOA S.A. por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente a los meses de abril a septiembre de 2016, cuyo detalle se efectúa en el Anexo IF-2018-43828200-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 "Régimen de Penalidades" del referido acuerdo, en el caso que corresponda. 5.- Instruir a CMMESA para que efectúe el débito de PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.471,57) sobre la liquidación de ventas de TRANSNOA S.A. por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes, cuyo detalle se efectúa en el Anexo IF-2018-43828200-APN-DTEE#ENRE. 6.- Instruir a CMMESA para que informe al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) cuando complete la liquidación a favor de TRANSNOA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el referido acuerdo para el período semestral abril a septiembre de 2016. 7.- Determinar en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de TRANSNOA S.A., y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido

entre los meses de abril a septiembre de 2016; en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 160.982,22), de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos IF-2018-43825752-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825923-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43826178-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43827248-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43827670-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-43827900-APN-DTEE#ENRE, y su total en el Anexo IF-2018-43828200-APN-DTEE#ENRE. 8.- Instruir a CAMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo IF-2018-43828200-APNDTEE#ENRE, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 9.- Notifíquese a CAMESA y TRANSNOA S.A. con copia de los Anexos IF-2018-43824104-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824332-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824650-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824951-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825221-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825532-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825752-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825923-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43826178-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43827248-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43827670-APNDTEE#ENRE, IF-2018-43827900-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-43828200-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a TRANSNOA S.A. que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 10.- Publíquese la presente resolución en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos IF-2018-43824104-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824332-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824650-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43824951-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825221-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825532-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43825752-APNDTEE#ENRE, IF-2018-43825923-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43826178-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43827248-APNDTEE#ENRE, IF-2018-43827670-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-43827900-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-43828200-APNDTEE#ENRE. 11- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 14/12/2018 N° 95800/18 v. 14/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 547/2018

DI-2018-547-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO: El Expediente EX-2018-27534688-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones A.N.S.V. N° 380 del 24 del Agosto del 2012, A.N.S.V. N° 168 del 23 de Abril de 2013, A.N.S.V. N° 555 del 4 de Octubre de 2013, A.N.S.V. N° 520 del 8 de Septiembre de 2014, A.N.S.V. N° 121 del 22 de Abril de 2016, A.N.S.V. N° 249 del 05 de Julio de 2016, A.N.S.V. N° 535 del 31 de Octubre de 2016 y A.N.S.V. N° del 109 del 23 de Abril del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN VIAL.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 520/2014 (t.o. según Disposiciones A.N.S.V. N° 168/2013 y A.N.S.V. N° 555/2013) se modificó el artículo 2° del Anexo 1 de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, mediante Disposición A.N.S.V. N° 249/2016 y A.N.S.V. N° 109/2018 se incorporó y registró a la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 535/2016 se aprobó y registró en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN VIAL Y CAPACITACIÓN VIAL el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD - CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO - 8", en el marco de lo previsto por la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012, Anexo I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/13 y modificatorias.

Que, en el presente marco, TECNICAR.NET ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la inscripción en el aludido registro del “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 8”, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando la renovación de inscripción y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 8”, presentado por TECNICAR.NET.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 8”, presentado por TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición A.N.S.V. N° 380/2012, ANEXO I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de TECNICAR.NET, de lo regulado por la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación de la renovación del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PARTICULAR DE AUTO – 8”, a favor de la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 14/12/2018 N° 95445/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 337/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el EX-2018-00119266-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que atendiendo a razones del servicio resulta oportuno designar al Contador Público Raúl Enrique BARGIANO, quien se viene desempeñando en el carácter de Director de la Dirección de Programas y Normas de Servicios al Ciudadano, en el ámbito de la citada Subdirección General.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que seguidamente se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Raúl Enrique BARGIANO	20233325059	Director de Auditoría, Administración y RRHH - DIR. DE PROGR. Y NORMAS DE SERV. AL CIUDADANO (SDG SEC)	Subdirector Gral. - SUBDIR. GRAL. DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AFIP)

ARTÍCULO 2°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al Contador Público Raúl Enrique BARGIANO (C.U.I.L. 20-23332505-9) licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el CCT – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución N° 925/10).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 14/12/2018 N° 95767/18 v. 14/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES
Disposición 172/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y la ley 25.603, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros se ha expedido en Res. 4459/13 DE PRLA ordenando, entre otros puntos, la venta en pública subasta del vehículo automotor ingresado al amparo de la Solicitud de Admisión Temporal de Vehículos de Turistas N° 12181-1130-2010.

Que el vehículo en cuestión consiste en un automotor marca MINI COOPER, modelo S CLUBMAN, dominio colocado 209 VZM (Distrito Federal de México).

Que el vehículo de marras fue ingresado al depósito administrado por la Div. Gestión de Secuestros (SDG OAM) bajo identificador 13001ALOT000213W habiendo sido previamente verificado, clasificado y aforado.

Que en función de lo establecido en materia de prohibiciones a la importación de vehículos automotores usados por los Decretos Números 939/2004, 110/99 y 597/99, al dictarse el acto previsto en el artículo 429 del plexo legal citado, se fija como única destinación posible del bien a subastar la de exportación definitiva, ello a los fines de no vulnerar la prohibición antes mencionada.

Que el presente acto coadyuva con un objetivo prioritario de la gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS como es el descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos que debe afrontar el Organismo por el almacenaje de la mercadería cuya guarda y custodia le fuere encomendada.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que deviene imprescindible poner en conocimiento del comprador que la Dirección General de Aduanas NO EMITIRÁ documentación para su inscripción ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-101-E-AFIP- AFIP.

Por ello;

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTICULO 1°.- Ordenar la venta para exportación del automotor marca MINI COOPER, modelo S CLUBMAN, dominio colocado 209 VZM (Distrito Federal de México), VIN: WMWMM31069TN70728 con un Valor Base de Subasta de \$ 150.000.

ARTICULO 2°.- La subasta se efectuará en acto público el día 14 de Diciembre del corriente, en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese. Pase a la Div. Gestión de Secuestros. Cumplido, de no mediar trámite ulterior archívese. Eduardo Horacio Flury

e. 14/12/2018 N° 95617/18 v. 14/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

PLANILLA DE EDICTO

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las Actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia sita en calle Brandsen N° 459 de la Ciudad de Formosa, capital de la provincia homónima.

SIGEA N°	DENUNCIA	INTERESADO	N° DOCUMENTO	MERCADERIAS
12281-126-2013	149-2013/1	N.N.	SE DESCONOCE	SULFATO DE ALUMINIO Y RETAZOS DE TELA.

Quedan uds. debidamente notificados.

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 14/12/2018 N° 95474/18 v. 14/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Ing FERNANDO GARNERO A/C de la División Aduana de Posadas.-

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
903/2014-8	DUARTE SAMUDIO RAMONA	DNI N° 94355909	1172/2016	985	\$19.998,03
931/2016-8	ALVAREZ ALEJANDRO	DNI N° 31647960	1322/2018	987	\$43.888,18
167/2017-K	OLIVERA JUAN CARLOS	DNI N° 13641981	1276/2018	986-987	\$206.975,10
170/2017-K	RAMIREZ PABLO WALTER	DNI N° 22967929	673/2018	987	\$368.654,84
227/2017-K	MONTENEGRO SANTIAGO	DNI N° 27470191	1242/2018	985-986-987	\$120.633,48
256/2017-6	SANTILLAN DIEGO	DNI N° 29473882	688/2018	986-987	\$16.072,16
487/2017-5	DA ROSA GRACIELA	DNI N° 25552868	1275/2018	986-987	\$35.155,58
549/2017-7	MONTENEGRO SANTIAGO OMAR	DNI N° 27470191	1123/2018	977	\$30.870,00
556/2017-0	RIVEROS JUAN CARLOS	DNI N° 24572095	1277/2018	977	\$16.368,26
600/2017-3	DA SILVA MIGUEL ANGEL	DNI N° 28177719	1098/2018	977	\$68.400,00
640/2017-1	AGUIRRE LORENA ELIZABETH	DNI N° 28410968	1161/2018	985	\$38.402,78
645/2017-2	SANCHEZ CARLOS MANUEL	DNI N° 24738915	1046/2018	987	\$37.631,28
665/2017-9	DE MATTOS JAVIER	DNI N° 37158481	981/2018	986	\$86.792,72
691/2017-	ESCALANTE SERGIO EDUARDO	DNI N° 29036052	1216/2018	985	\$17.126,74

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



0					
704/17-K	FERNANDEZ HECTOR	DNI N° 16357712	1302/2018	986-987	\$23.416,94
707/2017-4	MARTINEZ WALTER EDUARDO	DNI N° 40048312	1248/2018	987	\$16.889,01
709/2017-0	RELLIZZARI CHRISTIAN ANDRES	DNI N° 21600738	1185/2018	986	\$24.206,30
742/17-6	ROA MARISA BEATRIZ	DNI N° 27220916	1315/2018	977	\$30.374,12
744/2017-2	KOROL JORGE ALFREDO	DNI N° 11313478	1059/2018	986	\$387.397,94
744/2017-2	CRUCERO EXPRES ENCOMIENDAS	CUIT N° 30-70781282-2	1059/2018	986	\$387.397,94
761/2017-4	MEZA ARIEL ALBERTO	DNI N° 23741033	1239/2018	985	\$15.385,87
777/2017-7	INSAURRALDE LEOPOLDO ALCIDES	DNI N° 10908886	1240/2018	985-986-987	\$16.262,71
826/2017-0	DIAZ SANTIAGO ESTEBAN	DNI N° 36783077	1149/2018	977	\$40.192,00
850/2017-6	LIPSZYC MATIAS	DNI N° 17606545	1212/2018	987	\$374.885,13
853/2017-0	PEREIRA ROSA ADRIANA	DNI N° 27633071	1023/2018	977	\$52.530,00
857/2017-9	DOS SANTOS FERNANDA	DNI N° 39724092	1162/2018	985	\$71.485,72
883/2017-5	ENGERS PATRICIO	DNI N° 36098421	1184/2018	977	\$175.538,34
888/17-1	GARAYO OCAMPO GUSTAVO	DNI N° 94916670	1190/2018	977	\$61.331,00
894/2017-7	SILVERO LIDUBINA ELIZABETH	DNI N° 17980487	1311/2018	977	\$182.264,00
897/2017-1	SCHUNKE CESAR HUMBERTO	DNI N° 28438001	1320/2018	977	\$96.612,08
901/2017-1	LEULAN ITATI DANIELA	DNI N° 40336084	1197/2018	977	\$58.869,00
907/2017-0	ALVAREZ JUAN CARLOS	DNI N° 28084516	1199/2018	977	\$90.104,00
1023/17-3	FERNANDEZ ROSANA ELIZABETH	DNI N° 27456979	1218/2018	985	\$17.274,02
1051/2017-1	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CI PY N° 1732195	1304/2018	977	\$512.256,15
1052/2017-K	TORRES MAIDANA SERGIO DANIEL	CI PY N° 5384903	1306/2018	977	\$46.949,25
1057/2017-K	PAIVA RAMIREZ MARCOS	DNI N° 94696793	1119/2018	977	\$33.909,60
19/2018-K	MONTENEGRO ANGEL AGUSTIN	DNI N° 41091596	1171/2018	977	\$30.074,24
117/2018-1	CHEMES JUAN CARLOS	DNI N° 12471816	1225/2018	987	\$66.584,54
267/2018-0	ROMERO DE RIOS DORA NOEMI	CI PY N° 1836691	1227/2018	977	\$3.030,00
268/2018-9	ROMERO DE RIOS DORA NOEMI	CI PY N° 1836691	1229/2018	977	\$27.863,12
268/2018-7	LOPEZ ADELRETE MARIA SOLEDAD	CI PY N° 3201782	1226/2018	977	\$2.810,00
270/2018-1	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CI PY N° 3201782	1225/2018	977	\$9.104,40
337/2018-4	PEREYRA SERGIO	DNI N° 28840970	1237/2018	985-986-987	\$28.940.970,00
340/2018-K	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	DNI N° 30903954	1243/2018	986-987	\$177.105,25
341/2018-8	PELOZO MIGUEL ANGEL	DNI N° 12367699	1286/2018	986-987	\$20.843,11
345/2018-6	ANDRE GABRIELA DEL CARMEN	DNIN° 21889804	1282/2018	986-987	\$62.791,10
348/2018-5	VELAZQUEZ LINO	DNI N° 20475065	1247/2018	987	\$97.564,77

0					
373/2018-4	CAPLI PINEDA HUGO ANTONIO	CI PY N° 4258713	1278/2018	977	\$50.328,60
393/2018-0	HERRLEIN VANINA SOLEDAD	DNI N° 28109860	1195/2018	977	\$122.690,70
450/2018-1	NEUMANN SERGIO	DNI N° 18745634	1317/2018	977	\$31.332,00
465/2018-0	SEONE POMBO FERNANDO	CI BR N° 21272745-12	1196/2018	977	\$44.564,13
466/2018-9	PERALTA SAUCEDO VIVIAN	DNI N° 94728517	1154/2018	977	\$31.083,00
497/2018-7	ZARZA CESAR LUIS	DNI N° 29135165	987/2018	987	\$125.397,72
499/2018-3	RODRIGUEZ DE OLIVEIRA ENRIQUE	DNI N° 18358773	1217/2018	985	\$36.400,91
503/2018-8	CORONEL ELIAS	DNI N° 30614608	1093/2018	987	\$114.411,97
542/2018-8	GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE	DNI N° 34881807	1198/2018	977	\$42.693,00
618/2018-0	RODRIGUEZ SANTIAGO EMANUEL	DNI N° 36553351	1249/2018	986-987	\$73.198,08
691/2018-9	CHAMORRO MARTA SUSANA	DNI N° 21092586	1223/2018	977	\$133.179,20
718/2018-9	ALMADA BRITZ MIRTA	CI PY N° 3297090	1314/2018	977	\$21.684,18
730/2018-K	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR ARIEL	CI PY N° 3600036	1231/2018	977	\$19.813,20
735/2018-0	ALONSO DUARTE OLGA	CI PY N° 1952001	1289/2018	977	\$12.982,20
800/2018-8	CABRERA ESTECHE LAURA CAROLINA	CI PY N° 4812221	1285/2018	986-987	\$19.734,60
844/2018-9	VERA VICTORIA	CI PY N° 753069	1074/2018	977	\$43.071,00

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/12/2018 N° 95578/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 109/2018 y 370/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) FIRME y/o consentido el presente se deberá proceder a la destrucción de los cigarrillos conforme a los términos del art. 44 de la Ley 25986 modificatoria de la Ley 22415, y de las demás mercaderías que estuvieren prohibidas por el régimen.

ACT. SIGEA	DN 46	INFRACITOR	Nro. I.D.	INFRAC
12342-806-2013	1494-2013/2	VERA ESTEBAN	DNI 38935768	985
15778-491-2014	1527-2014/6	CESARIO JOSE	DNI 26664385	977
15778-149-2015	414-2015/K	COSTA MARCELO OMAR	DNI 34894024	977
17389-123-2015	1196-2015/0	RIVERO RAUL RICARDO	DNI 17579213	977
17389-159-2015	1391-2015/6	ARRIOLA MUÑOZ JUAN CARLOS	CI PY 5257379	977
17389-163-2015	1460-2015/6	TRINIDAD AMELIA BELEN	DNI 32512549	977
17389-162-2015	1461-2015/4	VEGA RAMON ARIEL	DNI 32087778	977
17389-202-2015	1541-2015/6	BAEZ HUGO SEBASTIAN	DNI 36462056	977
17388-299-2016	822-2016/8	BASUALDO MARTIN ALEANDRO	DNI 32701854	987
17388-359-2016	880-2016/0	GIMEMEZ NANCI NOEMI	DNI 18787481	985
17388-751-2016	2248-2016/0	AGUILERA GUSTAVO GABRIEL	DNI 33353673	985
17388-1130-2016	3468-2016/1	LOPEZ ERICA NATALIA	DNI 28302835	987
17388-227-2017	626-2017/2	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	DNI 94785708	985
17388-381-2017	1073-2017/2	FERNANDEZ PABLO	DNI 24937490	987
17388-404-2017	1151-2017/8	AMARILLA SILVIA	DNI 34017020	985

ACT. SIGEA	DN 46	INFRACITOR	Nro. I.D.	INFRAC
17389-1402-2017	2403-2017/6	ACUÑA JORGE RUBEN	CI PY 3909468	977
17389-1421-2017	2455-2017/9	LIMA SILVIO	DNI 30790890	977
17389-1430-2017	2472-2017/0	GONZALEZ SOLEDAD	DNI 34363177	977
17389-1474-2017	2674-2017/3	ARCE LUCAS MARTIN	DNI 38889988	977
17389-1498-2017	2696-2017/1	PINTO MARIN MIGUELA	DNI 95522362	977
17389-1514-2017	2717-2017/7	TROCHE CUBILLA ALFREDO	CI PY 4437517	977
17389-1521-2017	2737-2017/3	ESQUIVEL ALVARENGA PEDRO	CI PY 3593154	977
17389-1534-2017	2743-2017/9	PARRA AVELINO SAMUEL	DNI 38198856	977
17389-1538-2017	2745-2017/5	ZABALA HUGO DANIEL	DNI 33636104	977
17389-1545-2017	2752-2017/9	OVIERO GALLARDO CATALINA	CI PY 4385608	977
17389-1578-2017	2784-2017/K	VAZQUEZ QUIROGA LAURA	DNI 95294577	977
17389-1589-2017	2802-2017/6	LIMA SILVIO	DNI 30790890	977
17389-1622-2017	2872-2017/3	LUNA DE CARDOZO MIRIAN	CI PY 4215072	977
17389-1661-2017	2911-2017/4	VALDEZ CANTERO DARIO	CI PY 4674140	977
17389-1672-2017	2921-2017/2	DUARTE DE TROCHE NILDA	CI PY 2343993	977
17389-1680-2017	2928-2017/K	LUNA GONZALEZ HECTOR	CI PY 3566516	977
17389-1700-2017	2669-2017/6	SANTA CRUZ MIGUEL	DNI 23743291	977
17389-1701-2017	2970-2017/5	ESPINOLA LIDIA	CI PY 3566516	977
17389-1703-2017	2972-2017-1	ESPINOLA ACUÑA JORGE	CI PY 3909468	977
17389-1705-2017	2974-2017/3	ROMERO SILVIA	DNI 30398109	977
17389-1708-2017	2977-2017/8	VEGA MIGUEL ANGEL	DNI 13875795	977
17389-1709-2017	2978-2017/6	GODOY BRIGIDO	CI PY 1895239	977
17388-1381-2017	3044-2017/2	GALARZA MAXIMILIANO	DNI 36902972	985
17389-1771-2017	3053-2017/2	FORNERON JONAS	CI PY 4878105	985
17389-1795-2017	3074-2017/2	GONZALEZ VVIVEROS CLAUDIA	CI PY 4188932	977
17388-1364-2017	3082-2017/4	MARTINEZ MARGARITA	CI PY 1982078	985
17388-1374-2017	3104-2017/8	OLIVA RAMON ALBERTO	DNI 31085089	985
17388-1409-2017	3211-2017/K	FERNANDEZ DAVID DANIEL	DNI 33406853	985
17389-1655-2017	2908-2017/3	LOPEZ ELIAS	DNI 40897337	985
17388-20-2018	23-2018/8	MEDINA MARTINEZ YESSICA	CI PY 5730607	985
17388-414-2018	987-2018/8	CHAVEZ GONZALEZ MARIA ELENA	CI PY 6103986	977
17388-415-2018	988-2018/6	BENITEZ MAXIMA	CI PY 1487518	977
17389-622-2018	1021-2018/3	ZARZA CLAUDIA	DNI 25933426	977
17388-425-2018	1052-2018/6	ARROCA ALMADA RICHARD	CI PY 7334461	977
17388-432-2018	1059-2018/9	LOPEZ ZULMA	CI PY 1443258	985
17389-1089-2018	1766-2018/K	CHILAVERT BENITEZ DEMETRIO	CI PY 3896526	977
17389-1126-2018	1801-2018/2	TILERA VENIALGO PAMELA	CI PY 4951616	977
12347-32-2015	269-2015/0	MEDINA NICACIO	DNI 7834814	985

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/12/2018 N° 95580/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 367/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) FIRME y/o consentido el presente pronunciamiento, corresponde INTIMAR a los interesados que en el perentorio plazo de cinco (05) días de notificada la presente, procedan a dar una

destinación permitida a la mercadería involucrada en os actuados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en los arts. 417, 429 sctes. Y cctes. del CA. Todo ello sin perjuicio de aquella mercadería que por imperio legal debiere ser objeto de COMISO y DESTRUCCIÓN en razón de su naturaleza.

ACT. SIGEA	DN 46	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
12347-350-2012	2345-2012/6	MIÑO SILVA MARCELA	DNI 21789310	985-986
17388-676-2015	1898-2015/K	RAMIREZ LORENA	DNI 32837342	987
17388-163-2015	855-2015/9	ORDIZ ROLANDO OMAR	DNI 23926539	987
17388-238-2015	970-2015/2	GALARZA NORBERTO	DNI 7830013	987
12330-113-2015	1345-2015/2	MOLINA SERGIO	DNI 22035378	987
12329-84-2015	1071-2015/K	FERREYRA MARCELO	DNI 23575630	987
17388-397-2015	1354-2015/2	ROLDAN GUILLERMO	DNI 27558385	987
17389-383-2015	2104-2015/3	SOTELO AREVALOS FABIO	DNI 93142309	987
12342-419-2014	848-2014/7	MOLINA MIGUELINA CELINA	DNI 11168400	987

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/12/2018 N° 95581/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 366/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2)) INTIMAR a los interesados a que en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados: 1) Abandonar la mercadería a favor del Estado Nacional, o 2) Solicitar su reexportación, bajo apercibimiento de dar el tratamiento previsto en los art. 417, 429 y 430 del C.A., Dto.1192/96, o 3) Requerir su nacionalización previo pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en cuestión. Excepto en los casos de mercadería prohibida para su importación, la que deberá ser destinada conforme a su naturaleza y normativa vigente.

ACT. SIGEA	DN 46	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
17389-360-2015	2019-2015/4	PEREZ EZEQUIEL	DNI 36662473	977
17389-383-2015	2104-2015/3	SOTELO AREVALOS	DNI 93142309	977
15778-397-2012	959-2012/5	FASZCSKI ALEJANDRO M.	DNI 23342842	977

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/12/2018 N° 95582/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en juguetes, cargadores para celulares, teléfonos, cámaras, calzados, focos, cortinas, ropa de cama, prendas de vestir, mochilas, autoestéreos y cigarrillos, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Ing.: Fernando F. GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.-

ACTUACIONES: DN46: 740/K, 1093/6, 1127/K, 1309/6, 1358/4, 1361/K, 1938/7 del año 2013, 138/8 del año 2014, 1016/1, 1284/4, 1285/2, 1305/K, 1315/8, 1316/6, 1318/2, 1319/6, 1435/2, 1551/4, 1552/2, 1555/2, 1557/9, 1559/5, 1561/2, 1566/9, 1637/0, 1725/4, 1836/9, 1880/0 del año 2015, 332/K, 978/1, 3007/6 del año 2016.-

Mercaderías: 6437 mercaderías varias - Todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID – N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/12/2018 N° 95583/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 10/12/2018

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL en los términos del art. 931 del Código Aduanero, teniendo por abonada la multa mínima correspondiente a cada hecho infraccional. En aquellos casos de infracciones previstas en los arts. 85; 986 y 987 del C.A., se tiene por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada, y en los casos previstos por los arts. 977, 978 y 979 del C.A. se INTIMA a sus Titulares a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°	INFRACCION
562/2016-8	ROA EDGAR MANUEL	DNI N° 32329857	662/2018	986
94/2017-6	ACCHIARDI RICARDO JUAN	DNI N° 13235436	887/2018	930
394/2017-0	MACEDO ALEJANDRO	DNI N° 114422693	616/2018	987
467/2017-9	PULUTRANKA MARINA	DNI N° 26610153	675/2018	986
574/2017-0	MARTINES CGARCIA ROSA MABEL	CI PY N° 3280239	114/2018	436
525/2018-6	AMUEDO LUIS GABRIEL	DNI N° 94817979	870/2018	987

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/12/2018 N° 95584/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Ing FERNANDO GARNERO A/C de la División Aduana de Posadas.-

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
372/2013-k	M ARTINEZ PRIETO OSCAR ANTONIO	CI PY N°1070897	1420/2017	979	\$87.650,64
45/2016-5	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI N°25718037	756/2018	985-986-987	\$135.346,80
06/2017-5	GARCIA OMAR DARIO	DNI N° 17205958	674/2018	986-987	\$57.527,92
23/2017-1	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	DNI N° 27868705	755/2018	986-987	\$41.298,74
228/2017-8	CONTRERAS JESUS AMADO	DNI N° 16172282	655/2018	986-987	\$35.639,05
293/2017-4	MAMMARELLI MIRTA BEATRIZ	DNI N° 20912041	677/2018	986-987	\$19.894,73
483-2017-2	GRUGER NOEMI PRISCILA	DNI N° 36464863	498/2018	987	\$48.845,82
485/2017-9	GALIANO RIZZO SEBASTIAN	DNI N° 31242024	786/2018	986	\$60.638,89
488/2017-9	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI N° 25718037	485/2018	985-986-987	\$99.805,85
498/2017-7	MEDINA NICACIO ARSENIO	L.E. N° 7834814	186/2018	987	\$24.995,97
509/2017-4	CARMONA MANUEL	DNI N° 14713455	508/2018	985	\$45.835,50
512/2017-K	RAVILOLO RAMON ALBERTO	DNI N° 22334364	538/2018	986-987	\$20.643,12
514/2017-1	GIMENEZ SONIA MARIELA	DNI N° 28065318	523/2018	977	\$72.543,33
555/2017-2	ORTIZ ANA LUCIA	CI PY N° 4011997	733/2018	977	\$22.020,00



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

605/17-k	LUNA GONZALEZ ELADIA A	CI PY N° 2461122	916/2018	977	\$86.152,32
605/17-K	TROCHE CUBILLA ESTELA MARY	CI PY N° 3718980	916/2018	977	\$86.152,32
643/2017-6	GARAZ BENITEZ BIGLIO	CI PY N° 5850588	1145/2018	977	\$20.250,00
663/2017-2	WU HUAMIN	DNI N° 94781298	998/2018	986	\$144.303,77
676/2017-5	SABATE MARIANO RUBEN	DNI N° 30654547	1005/2018	986-987	\$168.127,89
732/2017-8	TORRES NESTOR	DNI N° 17079475	905/2018	986-987	\$21.015,87
776/2017-9	BOGADO WALTER ALFREDO	DNI N° 17197750	867/2018	986-987	\$21.061,27
817/2017-0	RODRIGUEZ OFELIA	DNI N° 28107525	695/2018	987	\$63.361,01
847/2017-5	WELTES VICTOR	DNI N° 24509367	824/2018	987	\$68.815,86
869/2017-3	PEÑA VAZQUEZ VICTOR	CI PY N° 4274747	1182/2018	977	\$50.358,00
1001/2017-0	LOPEZ ERICA NATALIA	DNI N° 28302835	754/2018	985-986-987	\$40.638,06
1014/2017-3	KRIBCHUK ACOSTA LORENA A.	CI PY N° 4027308	1031/2018	977	\$45.690,90
1016/2017-K	CARDOZO ROJAS CARLOS RAMON	CI PY N° 3372417	1169/2018	977	\$30.340,35
1018/2017-6	AMARILLA CABRAL LEDY CARINA	CI PY N° 3924532	1172/2018	977	\$74.977,20
1020/2017-9	VIVEROS BOGARIN RODRIGO	CI PY N° 5329411	1189/2018	977	\$103.740,00
1026/2017-8	VIVEROS BOGARIN RODRIGO	CI PY N° 5329411	1037/2018	977	\$44.279,27
1030/2017-7	BRUZZONE LEONARDO ALVARO	CI UR N° 17835583	1063/2017	985	\$60.603,82
1040/2017-5	LOPEZ AQUINO OSCAR	CI PY N° 5317687	1166/2018	977	\$164.542,50
1041/2017-3	BOGADO CARDOZO FRANCISCO	CI PY N° 2985653	1167/2018	977	\$126.522,00
1042/2017-1	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CI PY N° 1909126	1165/2018	977	\$150.817,32
1046/2017-4	AQUINO WALTER	CI PY N° 2465815	1160/2018	977	\$278.773,41
1054/2017-6	DUARTE ELISA ESTER	CI PY N° 3527289	1053/2018	977	\$57.630,40
1055/2017-4	VERA RIVAROLA DIEGO RAMON	CI PY N° 4331859	1066/2018	977	\$55.481,20
1059/2017-6	GOMEZ HECTOR GABRIEL	CI PY N° 4586507	1048/2018	977	\$35.342,40
1069-2017-4	BRITEZ BERNAL NANCY LORENA	CI PY N° 5806843	1055/2018	977	\$44.184,00
1070/2017-K	GARCIA MENDOZA CARLOS	CI PY N° 3344161	1054/2018	977	\$1.685.866,60
14/2018-k	RIOS ACOSTA VERONICA	CI PY N° 6759377	1158/2018	977	\$42.349,50
15/2018-8	GARCIA MENDOZA ROBERTO	CI PY N° 3344161	1101/2018	977	\$167.229,93
17/2018-3	GONZALEZ CHAVEZ DEISY	CI PY N° 4571200	1100/2018	977	\$36.220,80

	GABRIELA				
23/2018-K	AQUINO MICAELA	CI PY N° 6311024	828/2018	977	\$100.327,50
79/2018-9	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	DNI N° 30903954	869/2018	977	\$32.720,00
282/2018-6	LEGUIZAMON DARIO ALBERTO	CI PY N° 3512009	915/2018	977	\$7.117,50
365/2018-2	FERREIRA JULIA	CI PY N° 3344425	1026/2018	985	\$15.633,60
367/2018-9	BENITEZ LUCIA	CI PY N° 6364959	1075/2018	977	\$87.232,00
369/2018-5	HERMOSILLA ESCOBAR JOSE	CI PY N° 3413173	1087/2018	977	\$87.233,25
376/2018-9	PAREDES GARCIA ELIANA	CI PY N° 4572177	1099/2018	977	\$70.675,80
377/2018-7	GUERRERO KARINA NOELIA	CI PY N° 3565161	1086/2018	977	\$50.117,60
378/2018-5	TRINIDAD DE SILVERO ISABEL	CI PY N° 2011693	1067/2018	977	\$141.984,00
379/2018-9	LUGO MARIA ISABEL	CI PY N° 2963335	1089/2018	977	\$118.845,60
392/2018-2	CABALLERO VILLALBA JUAN ANGEL	CI PY N° 1686893	1065/2018	977	\$79.227,72
398/2018-7	VAZQUEZ MARECO CECILIA	CI PY N° 4255132	1103/2018	977	\$38.005,00
408/2018-6	MALDONADO BENITEZ EVA E	CI PY N° 1530009	1088/2018	977	\$42.046,25
619/2018-9	BATISTA NEVES CLAUDIO	CI BR N° 9066750821	1064/2018	985-986-987	\$201.261,70
630/2018-1	DA SILVA VERA LUCIA	CI BR N° 9087577114	1085/2018	987	\$16.573,58
654/2018-0	PAREDES GARCIA ELIZABETH	CI PY N° 4572177	1056/2018	977	\$11.080,80
670/2018-4	GALEANO DOMINGUEZ	CI PY N° 49696695	1127/2018	977	\$30.764,86
682/2018-9	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CI PY N° 3201782	1081/2018	977	\$3.078,00
688/2018-3	GIMENEZ BRITZ EDGAR	CI PY N° 3178272	1124/2018	977	\$33.000,00
689/2018-1	SOSA LUNA MILCIADES	CI PY N° 2361795	1125/2018	977	\$37.824,50
690/2018-0	GAMON ORTIGOYA JULIO	CI PY N° 2973357	1057/2018	977	\$51.000,00
697/2018-3	ACOSTA BENITEZ NIDIA	CI PY N° 4852837	1108/2018	977	\$46.314,80
698/2018-1	MENDEZ VALLEJOS ELSA	CI PY N° 1318728	1079/2018	977	\$24.131,25
699/2018-K	LOPEZ ALDERETE MARIA SOL EDAD	CI PY N° 3201782	1080/2018	977	\$21.469,05
700/2018-K	RAMIREZ MEZA DANIEL	CI PY N° 3003832	1106/2018	977	\$89.760,00
702/2018-1	ACOSTA BENITEZ NIDIA	CI PY N° 4852837	1105/2018	977	\$61.800,00
708/2018-0	DE OLIVERA JOSEFA	DNI N° 13540857	1241/2018	985	\$40.680,66
732/2018-6	LUGO MARIA ISABEL	CI PY N° 296335	1121/2018	977	\$78.098,50
8 01/2018-1	FIGUEREDO MIGUEL	CIPY N° 4674119	1263/2018	987	\$36.564,41

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/12/2018 N° 95585/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir

domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
034-SC-937-2018/9	17695-1217-2015	947	DOMINGUEZ Luis Patricio	DNI N° 25.528.063	\$ 20.641,42	
034-SC-949-2018/9	17696-1602-2016	947	SALAS Cristian Rafael	DNI N° 30.150.971	\$ 26.372,10	
034-SC-951-2018/6	17696-887-2016	947	QUISPE Sandra Marisol	DNI N° 34.999.939	\$ 53.096,24	
034-SC-952-2018/4	12692-242-2015	947	DE LA VEGA Gustavo Fabian	DNI N° 32.058.094	\$ 25.967,36	
034-SC-968-2018/7	17695-21-2016	947	IBAÑEZ MARTINEZ Jhovana Maria	DNI N° 93.980.445	\$ 25.389,36	
034-SC-981-2018/0	12692-683-2014	947	PATIÑO Ariel Daniel Domingo	DNI N° 29.309.660	\$ 22.799,10	
034-SC-990-2018/0	17696-223-2016	947	SILVEIRA Josefa Margarita	DNI N° 26.988.460	\$ 17.604,12	
034-SC-1010-2018/9	17696-942-2016	947	APAZA Soledad Veronica	DNI N° 32.514.408	\$ 15.494,52	
034-SC-1044-2018/1	12692-272-2014	947	BENAVIDEZ QUISPE Delma	DNI N° 94.930.509	\$ 17.815,14	
034-SC-1082-2018/8	12692-664-2014	947	ARMELLA Clara Fatima	DNI N° 32.367.369	\$ 42.638,24	
034-SC-1088-2018/6	12692-727-2013	947	CAISIMA ACHO Virgilio	DNI N° 94.348.961	\$ 6.290,28	
034-SC-1096-2018/8	12692-1227-2014	947	MOLLO CRUZ Nilda Roxana	DNI N° 92.643.015	\$ 4.789,64	
034-SC-1111-2018/0	12692-388-2014	947	TAQUICHIRI PACO Walter	DNI N° 94.084.789	\$ 13.675,52	
034-SC-1113-2018/7	12692-113-2014	947	RIQUELME CHOQUE Apolinar	DNI N° 94.259.001	\$ 6.199,08	
034-SC-1130-2018/9	12692-225-2015	947	IRAHOLA JURADO Carlos Daniel	DNI N° 32.888.237	\$ 4.333,46	
034-SC-1172-2018/8	17696-45-2016	947	TOLABA GREGORIO Carmen Rosa	DNI N° 95.017.407	\$ 40.125,88	
034-SC-1183-2018/4	17696-734-2016	947	SOSA FELIPES Rolando	DNI N° 93.168.167	\$ 49.402,74	
034-SC-1208-2018/8	17696-888-2016	947	FARFAN Walter Sandro	DNI N° 25.647.811	\$ 104.475,86	
034-SC-980-2018/2	17696-181-2016	947	CUSSI Anahi Carina del Carmen	DNI N° 30.441.341	\$ 44.056,60	
034-SC-995-2018/7	12692-298-2014	947	SALVADOR LLANOS Julia	DNI N° 92.953.506	\$ 41.681,46	
034-SC-1004-2018/9	17696-1745-2017	947	MENDOZA Eusebia	DNI N° 13.332.147	\$ 25.727,54	
034-SC-1020-2018/7	17696-1149-2017	947	TOLABA Ruth Nelly	DNI N° 33.172.642	\$ 34.623,90	
034-SC-1031-2018/9	17696-1048-2017	947	MAZO SUYO Clemente	DNI N° 94.357.311	\$ 9.146,42	
034-SC-1038-2018/6	17696-1521-2017	947	PRIETO Omar Dario	DNI N° 31.214.578	\$ 16.158,94	
034-SC-878-2018/7	17696-1496-2017	947	GIMENEZ Silvia Susana	DNI N° 29.820.984	\$ 129.994,80	
034-SC-879-2018/5	17696-1495-2017	947	MARTINEZ Orlando Efrain	DNI N° 29.263.324	\$ 16.460,06	
034-SC-883-2018/9	17696-120-2018	947	VALERO Carlos Daniel	DNI N° 41.903.428	\$ 70.184,18	
034-SC-930-2018/1	17695-390-2015	947	BALDERRAMA Beatriz Dalma	DNI N° 41.219.164	\$ 34.194,46	

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
034-SC-1237-2018/4	12690-257-2014	947	BENITEZ Vilma Anahi	DNI N° 38.654.257	\$ 7.779,30	
034-SC-1237-2018/4	12690-257-2014	947	CRUZ Carolina Rosa	DNI N° 37.100.218	\$ 7.779,30	
034-SC-921-2018/1	17695-108-2016	947	PUMA Claudia Eugenia	DNI N° 31.137.033	\$ 33.200,16	
034-SC-1022-2018/9	17695-889-2015	947	GARCIA Sergio Jain	DNI N° 94.832.453	\$ 17.079,96	
034-SC-1185-2018/K	12692-1381-2013	947	SILGUERA Nelida	DNI N° 18.648.848	\$ 34.414,86	
034-SC-932-2018/8	12692-108-2015	947	CRUZ Liliana	DNI N° 30.858.807	\$ 54.553,66	
034-SC-932-2018/8	12692-108-2015	947	MAMANI Claudia Elizabeth	DNI N° 34.878.122	\$ 54.553,66	
034-SC-1075-2018/4	17693-9-2015	970	HIGUERA ZURITA Saul Adonias	DNI N° 94.595.383	\$ 17.787,30	
034-SC-1077-2018/K	17694-42-2015	970	FERLATTI Jose Domingo	DNI N° 8.555.949	\$ 63.000,00	
034-SC-967-2018/9	17692-16-2015	977	MAMANI Alfredo Abelardo	DNI N° 93.946.848	\$ 16.776,86	
034-SC-974-2018/7	17697-138-2016	977	ARAUJO Gustavo	DNI N° 23.288.684	\$ 25.069,82	
034-SC-1144-2018/K	17696-2200-2016	987	CRUZ LOPEZ Rosse Mary	DNI N° 93.036.072	\$ 21.560,77	USD 697,28
034-SC-1153-2018/K	17696-835-2017	987	JAILA CONDORI Antonia	DNI N° 94.582.881	\$ 20.613,21	USD 666,52
034-SC-916-2018/4	17696-649-2016	987	BURGOS Apolinario Lorenzo	DNI N° 11.936.481	\$ 147.277,68	USD 3.569,70
034-SC-920-2018/8	12692-1336-2014	987	PUCA Morena	DNI N° 11.936.481	\$ 18.805,74	USD 832,93
034-SC-944-2018/2	17696-2322-2016	987	GIMENEZ Silvia Susana	DNI N° 29.820.984	\$ 68.765,47	USD 1.793,77
034-SC-944-2018/2	17696-2322-2016	987	CRUZ Salome Malvina	DNI N° 29.326.265	\$ 68.765,47	USD 1.793,77
034-SC-1198-2018/2	17696-1303-2017	987	CASTILLO Hector	DNI N° 36.229.335	\$ 246.362,36	USD 5.711,52
034-SC-1198-2018/2	17696-1303-2017	987	MAMANI Brian	SIN DOC	\$ 246.362,36	USD 5.711,52
034-SC-343-2015/5	12692-2557-2011	987	COETTI Luis Sebastian	DNI N° 25.608.607	\$ 30.348,96	USD 3.475,36
034-SC-343-2015/5	12692-2557-2011	987	GUERRERO Rafael Ernesto	DNI N° 21.576.392	\$ 30.348,96	USD 3.475,36
034-SC-103-2016/4	17692-265-2015	995	SAIQUITA Dario Fabricio	CUIT 20- 30606923-4	\$ 1.000,00	
034-SC-545-2016/1	12692-1947-2011	987	ARCE Carlos	DNI N° 18.749.875	\$ 11.374,92	USD 1.208,00
034-SC-156-2017/8	17696-401-2017	987	ESPINOZA MARINO Pedro Pablo	DNI N° 94.343.624	\$ 148.808,84	USD 3.569,70
034-SC-210-2016/0	12692-2068-2011	987	CAYETANO Liquin	DNI N° 23.544.318	\$ 40.606,23	USD 4.637,50
034-SC-1361-2018/8	17697-256-2016	995	LOVERA CHURA Guido	DNI N° 94.157.592	\$ 10.000,00	
034-SC-1319-2018/1	17697-84-2017	970	RISTORTO Raquel Mirta	L.C. N° 5.869.686	\$ 105.600,00	
034-SC-535-2017/1	17697-98-2017	970	RODRIGUEZ Henry Victor	DNI N° 94.073.279	\$ 122.430,00	
034-SC-532-2017/1	17697-83-2017	970	MILLARES Dagoberto	DNI N° 34.647.270	\$ 37.500,00	
034-SC-531-2017/3	17697-80-2017	970	ZOTA MENDEZ Martin	DNI N° 92.974.533	\$ 25.680,00	
034-SC-1239-2018/K	12690-168-2014	947	PUMA BUS S.R.L.	NIT N° 142893027	\$ 17.602,88	
034-SC-1239-2018/K	12690-168-2014	947	FERRUFINO BURGOS José Enno Marcelo	CI BOL. N° 4001713	\$ 17.602,88	

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1239-2018/K	12690-168-2014	947	ALVARADO TAPIA Eulogio	CI BOL. N° 6623035	\$ 17.602,88	
034-SC-1239-2018/K	12690-168-2014	947	VILLACA QUEVEDO Betty	CI BOL. N° 8540187	\$ 17.602,88	
034-SC-154-2017/1	17697-275-2016	947	MULLER Facundo Abel Patricio	DNI N° 24.971.391	\$ 121.879,70	
034-SC-1350-2018/1	17696-120-2016	947	FARFAN GALO Avelio	DNI N° 13.854.863	\$ 31.132,60	
034-SC-1353-2018/6	17696-67-2017	977	FERNANDEZ RAMIREZ Ever Amado	DNI N° 94.515.187	\$ 10.335,00	
034-SC-1349-2018/6	17696-301-2017	947	GONZALES LOPEZ Richard	CI BOL. N° 6676346	\$ 4.000,00	
034-SC-1351-2018/K	17696-500-2018	947	GUITIERREZ QUISPE Nilda	CI BOL. N° 5800970	\$ 46.561,80	

Augusto Nelson Ibarra, Administrador de Aduana A/C.

e. 14/12/2018 N° 95638/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 26/09/2018

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 11/16(DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
952/2015-4	CONVERSO CLAUDIO JORGE	DNI N° 23264253	305/2017
592/2016-2	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI N° 25718031	764/2018
395/2017-9	ACUÑA RAMON IGNACIO	DNI N°40335882	829/2018
200/2018-9	RIOS DE MALDONADO ALBINA	CI PY N° 1953435	1040/2018
203/2018-3	MARECO VIRGINIA	CI PY N° 854996	1042/2018
204/2018-1	NIEVES BARTOLOME CARLOS	CI PY N° 4171679	1039/2018
206/2018-8	ZAYAS DOMINGUEZ VICTOR	CI PY N° 305117	1043/2018
207/2018-1	MAIDANA LUCIA	CI PY N° 2379861	1041/2018
208/2018-K	PAREDES GARCIA REODORA	CI PY N° 4609358	1038/2018
733/2018-4	GIMENEZ AMADO	CI PY N° 1158948	1076/2018
DN46104/15-7	ANTIPAN FRANCO	DNI N° 3854407	365/2018
195/2015-4	GUERRERO MAXIMILIANO	DNI N°27183798	364/2018
331/2015-3	SERRA LYNCH IGNACIO ERNESTO	DNI N° 29238516	595/2018
336/2015-K	SANABRIA OMAR ALBERTO	DNI N° 22484809	365/2018
1091/2015-6	OZUMA VILLALBA EMILCE	CI PY N° 2944485	365/2018
1195/2015-2	DUARTE RODRIGUEZ NESTOR JAVIER	CI PY N° 7572951	365/2018
1233/2015-K	SILVIA ALGARIN CLAUDIO	CI PY N° 5105093	365/2018
1378/2019-9	PERALTA ALVAREZ CRISTINA	DNI N° 94449709	365/2018
1381/2015-2	CABRERA AIDEE DEL CARMEN	DNI N° 12485859	365/2018
1390/2015-2	ORTIZ TORRES JUAN	DNI N° 94869281	365/2018
1521/2015-K	GONZALEZ ELEUTERIO	DNI N° 94464687	365/2018
1670/2015-6	RODRIGUEZ VARGAS FERME	DNI N° 95151839	365/2018

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
1978/2015-1	ARCE ORTIZ LOURDES MERLENE	CI PY N° 3422514	365/2018
1989/2015-8	LOPEZ BAEZ JUAN	DNI N° 93280860	365/2018
2017-2015-8	RESQUIN FRANCO	CI PY N° 4080654	365/2018
2082/2015-4	PEÑA VERA DIEGO EDUARDO	DNI N° 2935588	365/2018
1429/2016-0	LIMA DIEGO ROBERTO	DNI N° 33486984	978/2018
1334/2016-4	CUBILLAS CRISTIAN ROLANDO	CI PY N° 4353443	978/2018
1343/2016-4	MONGES VAZQUEZ JOHNA E	CI PY N° 4176819	978/2018
1345/2016-6	AMARILLA CABRAL LEIDY KARINA	CI PY 3924532	978/2018
1349/2016-9	BOGADO MIGUEL ANGEL	CI PY N° 5134546	978/2018
1451/2016-4	NELI ROCHA BASTOS	CI BR N°2014727578	978/2018
1351/2016-6	TRINIDAD CANTERO RUBEN DARIO	CI PY N° 1089618	978/2018
1355/2016-4	BAEZ PABLINO	CI PY N° 3951897	978/2018
1356/2016-2	DEL VALLE CORREA AITEC RAMON	CI PY N°4744518	978/2018
1389/2016-1	GONZALEZ LEZCANO DERLIS JAVIER	CI PY N° 5077697	978/2018
1410/2016-3	BARRIENTOS NESTOR FABIAN	DNI N° 40124222	978/2018
1443/2016-2	GOMEZ EDGARDO FABIAN	DNI N° 17388751	978/2018
1468/2016-5	FERREIRA GLADYS ANTONIA	CI PY N° 1878520	978/2018
1493/2016-9	BOGARIN RUBEN ORLANDO	CI PY N° 3400148	978/2018
1819/2016-5	AQUINO SOSA VICENTA	DNI N° 93090794	812/2018
1911/2016-2	GOMEZ JUAN MARCELO	DNI N° 25728261	812/2018
1922/2016-4	RAMOS CESAR MARIANO	DNI N° 22264955	812/2018
1933/2016-0	SANCHEZ GUILLERMO EDUARDO	DNI N° 28818317	812/2018
1893/2016-1	CARDOZO LUJAN ALEJANDRA	DNI N° 22840622	812/2018
3438/2016-7	BILLORDO MARCELO JUAN	DNI N° 21365075	812/2018
3474/2016-7	FALCON DEL VALLE IGNACIO	DNI N° 94305512	913/2018
88/2013-2	CABRAL PINEDA DAVIS	DNI N° 94806519	721/2018
183/2017-6	ESTEACHE MARCELO JAVIER	DNI N° 95101057	703/2018
583/2019-9	RODRIGUEZ CESAR ABEL	DNI N° 95151839	365/2018
643/2017/4	JARA ALVARENGA MIRIAN ESTELA	DNI N° 94237050	703/2018
773/2017-7	AVELLO RICARDO	DNI N° 26252508	703/2018
828/2017-5	LEONANGELI PEDRO ISMAEL	DNI N° 29325580	703/2018
1042/2017-K	CONTRERAS MARCOS BLAS	DNI N° 27277764	703/2018
1053/2017-6	ESPINDOLA GABRIEL ALEJANDRO	DNI N° 38776067	703/2018
1297/2017-3	GONZALEZ CLAUDIO ALCIDES	DNI N° 28610974	703/2018
1534/2017-4	ZARZA FRANCO VERONICA	DNI N° 94153695	821/2018
1601/2017-8	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	DNI N° 95444847	821/2018
1602/2017-6	GOMEZ RAMON LUIS	DNI N° 24462317	821/2018
1611/2017-6	LAGARONNE JONATAN	DNI N° 31750797	821/2018
1682/2017-7	OJEDA MARIO ALBERTO	DNI N° 27734011	821/2018
1984/2017-3	LUGO CORONEL ARNALDO	DNI N° 95685422	821/2018
3263/2017-2	LIMA SILVIO ORLANDO	DNI N° 30790890	361/2018
3636/2017-5	LEIVA BRITOSA SILVIO	DNI N° 93656733	914/2018
3670/2017-9	VERA ALEJANDRO CESAR	DNI N° 26578265	361/2018
3672/2017-5	PAIVA CANTERO MARIA ROSALVA	DNI N° 18862912	361/2018
3780/2017-5	MAIDANA PEREIRA JUANA ANTONIA	CI PY N° 7114228	361/2018
3855/2017-K	GUILLEN VAZQUEZ GABRIELA	CI PY N° 4861735	361/2018
3886/2017-8	PONCE SERGIO OMAR	DNI N° 18822936	361/2018
3912/2017-0	BENITEZ RIOS ALBERTO DEL PILAR	CI PY N° 5010361	361/2018
3942/2017/5	SOTELO JORGE OMAR	CI PY N° 6316264	361/2018
4080/2017-6	MEDINA MARTINEZ YESSICA BELEN	CI PY N° 5730607	361/2018
4112/2017-8	MACIEL ACOSTA GISEL NEREA	CI PY N° 7976980	631/2018
4313/2017-2	NUÑEZ WALTER ARMANDO	DNI N° 36410532	361/2018
684/2013-2	MONSERRAT ARMANDO MAXIMO	DNI N° 14548974	721/2018
942/2013-8	FERREIRA JORGE LINA BEATRIZ	DNI N° 24451597	721/2018
1521/2013-3	PONCE JORGE MARIO	DNI N° 8422008	721/2018
1576/2013-0	JUAN MIGUEL DE LA CRUZ	DNI N° 34332197	721/2018
1591/2013-6	PEREYRA MARIA ROSA	DNI N°14650407	721/2018
1592/2013-4	DUARTE ALBERTO	DNI N° 26432680	721/2018
1604/2013-K	ACOSTA VICTOR	DNI N° 24454723	721/2018

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
1618/2013-6	LOPEZ CLAUDIO FERNANDO	DNI N° 28107911	721/2018
1800/2013-3	BENITEZ CARLOS DANIEL	DNI N° 17056545	721/2018
1515/2014-6	FERNANDEZ MARTIN MIGUEL	DNI N° 31573004	365/2018

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/12/2018 N° 95579/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11783/2018

11/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 14/12/2018 N° 95730/18 v. 14/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	3/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	4/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	5/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
Desde el	6/12/2018	al	07/12/2018	57,86	56,48	55,15	53,86	52,61	51,40	44,72%	4,756%
Desde el	7/12/2018	al	10/12/2018	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	3/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57		
Desde el	4/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	5/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%
Desde el	6/12/2018	al	07/12/2018	60,75	62,26	63,83	65,45	67,13	68,86	80,91%	4,993%
Desde el	7/12/2018	al	10/12/2018	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80	82,19%	5,054%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto. (Interino).

e. 14/12/2018 N° 95704/18 v. 14/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena (Avena sativa L.) de nombre La Plata FA obtenida por Universidad Nacional de La Plata – Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales

Solicitante: Universidad Nacional de La Plata – Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales

Representante legal: Dra. Sandra Elizabeth Sharry.

Ing. Agr. Patrocinante: María Rosa Simón

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar denominado La Plata FA, presenta las siguientes diferencias con respecto a los cultivares:

	Lámina color	Bordes pilosidad	Altura	Aristas
La Plata FA	Verde oscuro	Pilosos	Alta	Infrecuentes
Bonaerense INTA Calén		Medio Pilosas	Baja	
Bonaerense INTA Maná	Verde claro	Glabras	Media	
Bonaerense INTA Canai	Verde claro	Medio pilosas	Media	
Bonaerense INTA Maja	Verde claro	Glabras	Media	
Violeta INTA		Medio pilosas	Baja	Intermedia

Fecha de verificación de estabilidad: 15/06/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/12/2018 N° 95675/18 v. 14/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena (Avena sativa L.) de nombre Los Hornos FA obtenida por Universidad Nacional de La Plata – Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales

Solicitante: Universidad Nacional de La Plata – Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales

Representante legal: Dra. Sandra Elizabeth Sharry.

Ing. Agr. Patrocinante: María Rosa Simón

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar denominado Los Hornos FA, presenta las siguientes diferencias con respecto a los cultivares:

	Lámina color	Bordes pilosidad	Altura	Aristas
Los Hornos FA	Verde oscuro	Medio Pilosos	Alta	Presentes
Bonaerense INTA Calén			Baja	
Bonaerense INTA Maná	Verde claro	Glabras	Media	Ausentes
Bonaerense INTA Canai	Verde claro		Media	
Bonaerense INTA Maja	Verde claro	Glabras	Media	
Violeta INTA			Baja	

Fecha de verificación de estabilidad: 15/06/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/12/2018 N° 95677/18 v. 14/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 433/2018

RESOL-2018-433-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 306.798/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 306.798/15, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CELA SOCIEDAD ANÓNIMA (“Enjoy Casino Mendoza”), por la parte empleadora, conjuntamente con las Actas de ratificación de fojas 38 y 50, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1279/12 “E”.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se establece un incremento escalonado y de naturaleza no remunerativa sobre los salarios, estipulándose su conversión a remunerativo a partir del mes de junio de 2016 pasando en consecuencia a formar parte del salario básico, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que asimismo se estipula el pago de una suma extraordinaria y por única vez, se incrementan los valores del “Premio por Presentismo” y “Premio Trimestral”, se fija la suma en concepto de “Fallo de Caja” y se renueva la vigencia de la Cláusula 56° del mentado cuerpo convencional referida a la contribución solidaria, de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CELA SOCIEDAD ANÓNIMA ("Enjoy Casino Mendoza"), por la parte empleadora, obrante a fojas 1/4, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 38 y 50 del Expediente N° 306.798/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 38 y 50 del Expediente N° 306.798/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1279/12 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, se aplicará lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94943/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 434/2018

RESOL-2018-434-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.747.370/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/16 del Expediente N° 1.747.370/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establecen modificaciones salariales, dentro de los términos allí estipulados.

Que, asimismo, establecen el pago de una suma de carácter no remunerativo y por única vez como Bono Extraordinario pagadero en dos cuotas, de acuerdo a las condiciones convenidas en el presente.

Que cabe dejar asentado que si bien en el texto del acuerdo de autos figura como "Acta Copar CCT 1058/09 E", a través de las ratificaciones efectuadas por ambos sectores a fojas 18 y 20, se aclara que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1059/09 "E".

Que en base a ello, a los fines aclaratorios pertinentes corresponderá que dichas actas de ratificación sean homologadas en forma conjunta con el texto negocial.

Que en relación con el carácter atribuido, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y actas complementarias celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 12/16, 18 y 20 del Expediente N° 1.747.370/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas complementarias obrantes a fojas 12/16, 18 y 20 del Expediente N° 1.747.370/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1059/09 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas complementarias y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94946/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 435/2018

RESOL-2018-435-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.721.600/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.721.600/16, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a la suma prevista en el artículo primero, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.721.600/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.721.600/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 436/2018****RESOL-2018-436-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.723.565/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/15 del Expediente N° 1.723.565/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.) por la parte sindical, y la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 38 y a fojas 43, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido sobre estándares de productividad y condiciones salariales, modificando e incorporando artículos al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 402/00 "E", del cual son signatarias, cuya vigencia opera conforme la cláusula vigésimo séptima a partir del día 1 de Octubre de 2015, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación al rubro denominado "Licencia PROPI", se precisa que, en caso de que en la actualidad se continúe abonando en dicho carácter, deberán tener presente lo dispuesto en el Decreto N° 633/18.

Que a fojas 16/17 y 37 del Expediente N° 1.723.565/16, obra el acuerdo y la escala salarial celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.) por la parte sindical y la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 38 y a fojas 43, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes han convenido incrementos salariales y el pago de una suma de carácter no remunerativo a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 402/00 "E" del cual son signatarias.

Que en relación con el carácter atribuido a la sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos, se corresponden con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que posteriormente a la homologación de los acuerdos, quedan intimadas las partes a fin de acompañar un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 402/00 "E", incorporando las modificaciones introducidas.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 7/15, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.), por la parte sindical y la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 38 y a fojas 43, del Expediente N° 1.723.565/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 16/17 y las escalas salariales de fojas 37, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.), por la parte sindical, y la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 38 y a fojas 43, del Expediente N° 1.723.565/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 7/15 y 16/17 y 37, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 38 y 43, todo del Expediente N° 1.723.565/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias con la intimación del Considerando décimo cuarto. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 402/00 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94964/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 437/2018

RESOL-2018-437-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.677.638/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, 6/6 vta. y 8/9 vta. del Expediente N° 1.765.893/17, agregado a fojas 88 del Expediente N° 1.677.638/15, y a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.765.895/17, agregado a fojas 89 del Expediente N° 1.677.638/15, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/02 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 6/6 vta. del Expediente N° 1.765.893/17, agregado a fojas 88 del Expediente principal, los agentes negociadores establecen sustancialmente incrementos salariales en el marco de la negociación salarial correspondiente al año 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, asimismo, en el segundo acuerdo establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria pagadera en dos cuotas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda y al adicional presentismo no remunerativo que surge de la escala de foja 2, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que a través del acuerdo de fojas 8/9 vta. del Expediente N° 1.765.893/17, agregado a fojas 88 del Expediente principal, los entes negociales de marras convienen establecer un esquema de reconocimiento económico a la "habilitación en una especialización/ formación operativa" que le es requerida a alguno de los empleados que prestan servicios "calificados/ certificados" en las bases operativas de la empresa, en base a las consideraciones y particularidades allí previstas.

Que, finalmente, a través del Acuerdo obrante a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.765.895/17, agregado a fojas 89 del Expediente principal, las partes establecen un esquema de reconocimiento económico al esfuerzo y la dedicación que le es requerida al personal que cumple funciones en las instalaciones denominadas Plantas Compresoras para la ejecución de tareas específicas, de acuerdo a las modalidades y términos pactados en dicho texto..

Que el ámbito de aplicación de los mentados textos convencionales se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Sindicato de marras, el mismo no cuenta con delegados de personal en el ámbito de la empresa, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.893/17, agregado a fojas 88 del Expediente N° 1.677.638/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 6/6 vta. del Expediente N° 1.765.893/17, agregado a fojas 88 del Expediente N° 1.677.638/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 8/9 vta. del Expediente N° 1.765.893/17, agregado a fojas 88 del Expediente N° 1.677.638/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.765.895/17, agregado a fojas 89 del Expediente N° 1.677.638/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/3, 6/6 vta. y 8/9 vta. del Expediente N° 1.765.893/17, agregado a fojas 88 del Expediente N° 1.677.638/15, y a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.765.895/17, agregado a fojas 89 del Expediente N° 1.677.638/15.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/02 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94967/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 412/2018

RESOL-2018-412-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 404.654/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente N° 404.654/16, obran el acuerdo y sus anexos, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por la parte sindical y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los plexos indicados en el párrafo precedente, las partes acuerdan otorgar un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1422/14 "E", cuya vigencia opera a partir del mes Julio de 2016, en los montos y condiciones estipulados en el mentado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con el aporte a la Obra Social del Sindicato Único de Recolección de Residuos y Barrido de Córdoba, previsto en la cláusula segunda del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que es dable señalar, que los agentes negociales han ratificado ante la autoridad Administrativa, consta a fojas 28/29, el contenido y firmas insertas en el acuerdo y sus anexos, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos. En el mismo acto, los delegados del personal han manifestado su conformidad y ratificado el acuerdo y sus anexos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empresa firmante, y la representación atribuida a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva comisión negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acta acuerdo salarial y sus anexos, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por la parte sindical y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), que lucen a fojas 3/8 del Expediente N° 404.654/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y sus Anexos obrantes a fojas 3/8 del Expediente N° 404.654/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1422/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, se aplicará lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo N° 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94797/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 411/2018

RESOL-2018-411-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.011/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para negociar colectivamente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado a fojas 134 y 141 el contenido y firmas insertas en el texto convencional concertado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.751.011/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fojas 2/3 del Expediente N° 1.751.011/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94811/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 429/2018

RESOL-2018-429-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 565.758/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. y 3, celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS

(F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A), por el sector gremial y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes celebrantes convienen otorgar un incremento salarial de la escala de remuneraciones básicas, a partir del mes de mayo 2016 y el pago de una suma no remunerativa, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas como no remunerativas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A) por la parte gremial y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, obrante a fojas 2/2 vta. y 3 del Expediente N° 565.758/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del presente acuerdo, obrante a fojas 2/2 vta. y 3 del Expediente N° 565.758/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 430/2018****RESOL-2018-430-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.734.621/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05 entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fs. 2/2vta, ratificado por la entidad sindical a fs. 12, por la parte empresaria a fs. 31 y por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fs. 53, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, mensual y consecutiva de SEISCIENTOS PESOS (\$600) a partir del mes de agosto del 2016 y hasta la renovación de las escalas salariales vigentes en el marco del CCT 420/05 para los empleados de la planta de Valentín Alsina.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de las Entidades Sindicales, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fs. 2/2vta, ratificado por la entidad sindical a fs. 12, por la parte empresaria a fs. 31, y por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fs. 53, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. y ratificaciones de fs.12, 31 y 53 del Expediente N° 1.734.621/16.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94814/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 431/2018

RESOL-2018-431-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 398.460/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 398.460/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA por los trabajadores y la empresa CÓRDOBA RECICLA SOCIEDAD DEL ESTADO (C.R.E.S.E.) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.396/14 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen beneficios salariales en los términos allí expuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA por los trabajadores y la empresa CÓRDOBA RECICLA SOCIEDAD DEL ESTADO (C.R.E.S.E.) por el sector empleador, obrante a fojas 2/6 del expediente N° 398.460/15, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.396/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente N° 398.460/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y

sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.396/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94927/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 432/2018

RESOL-2018-432-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.745.683/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente N° 1.745.683/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 17/18 del Expediente N° 1.745.683/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente N° 1.745.683/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 94928/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 441/2018

RESOL-2018-441-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.265/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, y 5/6 del Expediente N° 1.750.265/17 obran agregados respectivamente los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y la empleadora BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 11 obra agregada Acta Complementaria a través de la cual las partes ratifican los mentados instrumentos.

Que a través del primer Acuerdo, obrante a fojas 3/4 de autos, las partes pactan cuestiones referidas a los Operadores de la Coordinación de Atención al Cliente de la empleadora (Call Center), conforme los detalles allí impuestos.

Que por otra parte, y por medio del restante Acuerdo obrante a fojas 5/6 de autos, las partes pactan el pago de dos gratificaciones extraordinarias, por única vez, y de carácter no remunerativo, en las condiciones pactadas en el texto al cual se remite.

Que en relación a las gratificaciones previstas en el acuerdo referido en el considerando precedente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, ello de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.265/17, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, obrantes respectivamente a fojas 5/6 y 11 del Expediente N° 1.750.265/17, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre los instrumentos obrantes a fojas 3/4, 5/6, y 11 del Expediente N° 1.750.265/17.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 95046/18 v. 14/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 442/2018

RESOL-2018-442-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.752.759/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) por la parte sindical, y la empresa TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2017, del incremento no remunerativo determinado en el art. 3 del acuerdo homologado mediante RESOLUCIÓN S.T. 371 del 22 de marzo de 2017, convirtiendo en remunerativo dicho incremento a partir del 1 de octubre de 2017, y el pago de una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 1.752.759/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamenteo de Coordinación registre el acuerdo de fojas 7/8 del Expediente N° 1.752.759/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 453/2018****RESOL-2018-453-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 311.614/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y ÓMNIBUS DE MENDOZA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89.

Que mediante el texto negocial de las presentes actuaciones, las partes convienen el pago de un “Bono Extraordinario de Fin de Año” de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y ÓMNIBUS DE MENDOZA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA, por el sector empleador, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 311.614/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 311.614/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 458/2018****RESOL-2018-458-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.694.716/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.742.464/16, agregado como foja 97 de autos y 2/3 del Expediente N° 1.742.465/16 agregado a foja 98 al Expediente N° 1.694.716/15, obran los Acuerdos y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector gremial y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos, las partes convienen incrementos salariales y el pago de una suma no remunerativa para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector gremial y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.742.464/16, agregado como foja 97 del Expediente N° 1.694.716/15, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector gremial y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.742.465/16 agregado a foja 98 al Expediente N° 1.694.716/15, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.742.464/16, agregado como foja 97 de autos y 2/3 del Expediente N° 1.742.465/16 agregado a foja 98 al Expediente N° 1.694.716/15.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2018 N° 95083/18 v. 14/12/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/12/2018. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 a 2016, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 68/2018 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 10/12/2018 N° 93851/18 v. 14/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/12/2018. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2012 a 12/2016, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad,

surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 3º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 6º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 69/2018 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 10/12/2018 N° 93854/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roberto Martins (D.N.I. N° 25.049.770), mediante Resolución N° 558/18 en el Sumario N° 3256, Expediente N° 42.963/05; al señor Jorge Darío Rodríguez (D.N.I. N° 12.794.986), mediante Resolución N° 390/18 en el Sumario N° 6270, Expediente N° 101.498/12; al señor Aníbal Esteban Flores (D.N.I. N° 13.066.829), mediante Resolución N° 462/18 en el Sumario N° 4840, Expediente N° 100.539/11; a la firma Golden Néctar de Argentina S.A.(C.U.I.T. N° 30-70811687-0) y al señor Luis Szalontay (D.N.I. N° 11.045.374), mediante Resolución N° 481/18 en el Sumario N° 4599, Expediente N° 100.770/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94985/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Felipe Oscar Pantoja (D.N.I. N° 12.712.539), mediante Resolución N° 515/18 en el Sumario N° 4020, Expediente N° 101.261/08; al señor José Ponce Albadalejo (Pasaporte N° 22.361.392), mediante Resolución N° 534/18 en el Sumario N° 4659, Expediente N° 101.104/10; al señor Brian Gavin (Pasaporte Británico N° 740113654, C.U.I.T. N° 23- 60101784-9), mediante Resolución N° 492/18 en el Sumario N° 4970, Expediente N° 100.155/12; y a la firma Miguel Pascuzzi e Hijos S.A. (C.U.I.T. N° 30-50553769-2), mediante Resolución N° 529/18 en el Sumario N° 3451, Expediente N° 38.330/04, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92644/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Angelini S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 33- 50062595-9) y al señor Carlos Manzone (D.N.I. N° 12.121.128), mediante Resolución N° 549/18 en el Sumario N° 5305, Expediente N° 101.368/07; a la firma Eco Carbo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70757991-5), mediante Resolución N° 550/18 en el

Sumario N° 4197, Expediente N° 100.861/09; a la firma Montevia Trading S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70905828-9) y al señor Harald Thone (D.N.I. N° 93.435.953), mediante Resolución N° 564/18 en el Sumario N° 5523, Expediente N° 100.603/10; a la firma Betsi S.A. (C.U.I.T. N° 30-67599736-1), mediante Resolución N° 560/18 en el Sumario N° 3893, Expediente N° 45.933/05; al señor Heraldo Marcos Quiroz (D.N.I. N° 10.874.482), mediante Resolución N° 557/18 en el Sumario N° 4359, Expediente N° 100.616/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92646/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma ONE TEXTILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71470840-2) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7330, Expediente N° 101.164/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92650/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma LM UNION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71418570-1) y al señor HUI KUY LEE (D.N.I. N° 93.279.934) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92652/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE OSCAR CABANILLAS MOYANO (D.N.I. N° 7.984.983) mediante Resolución N° 204/17, en el Expediente N° 101.099/12 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 93026/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Natalia Vanesa Lird Rey (D.N.I. N° 35.962.703) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94992/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma Edetex S.R.L (C.U.I.T N° 30-71208913-6) a que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente su descargo en el Sumario Cambiario N° 7247, Expediente N° 101.151/16, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94993/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE ESTEBAN SANABRIA – D.N.I. N° 18.406.612 (mediante Resolución N° 545/18 en el Sumario N° 6380, Expediente N° 100.804/12), al señor JOSE ROBERTO SEMEGUEN –L.E. N° 7.553.094- (mediante Resolución N° 546/18, en el Sumario N° 5064, Expediente N° 100.833/08), al señor OSCAR AMERICO NIETO -D.N.I. N° 11.380.798- (mediante Resolución N° 419/18, en el Sumario N° 5408, Expediente N° 100.220/10) y a la señora SILVIA MABEL KACHUK –D.N.I. N° 24.174.605- (mediante Resolución N° 532/18 en el Sumario N° 4876, Expediente N° 100.101/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94995/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LIANG ZHANGZHEN (Pasaporte de la República Popular de China N° G43553954), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.325/14, Sumario N° 7318, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94996/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Deolinda Nora Britos (D.N.I. N° 29.339.059), mediante la Resolución N° 547/18 en el Sumario N° 4845, Expediente N° 100.802/08; al señor Edelino Alvez de Oliveira (D.N.I. N° 12.504.833), mediante Resolución N° 301/18 en el Sumario N° 4336, Expediente N° 100.459/09; al señor Francisco Garcete Vera (D.N.I. N° 92.686.748), mediante Resolución N° 526/18 en el Sumario N° 4590, Expediente N° 100.923/09 y a la firma Lunailobo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70764026-6) y los señores Ernesto Raúl Luna (D.N.I. N° 12.054.651) y Pedro Manuel Lobo (D.N.I. N° 5.521.443) en el Sumario N° 3070, Expediente N° 19.680/03 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94997/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

PUBLICACIÓN DE EDICTO

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 270/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94986/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

PUBLICACIÓN DE EDICTO

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reserve. RESOLUCIÓN NRO 272/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94991/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

PUBLICACIÓN DE EDICTO

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a

los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reserve. RESOLUCIÓN NRO 271/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94984/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

PUBLICACION DE EDICTO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2°: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6° Piso, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6°: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4°, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7°: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 105/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95131/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación

al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/2011 a 09/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 2°: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTÍCULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6° Piso, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTÍCULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTÍCULO 6°: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4°, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTÍCULO 7°: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 106/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95133/18 v. 19/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-36915709-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3655/18 en la COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LIMITADA MATRICULA 28.930; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95134/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-47931295-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3640/18 en ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA Y DEL MERCOSUR CF 2629; ordenándose además la suspensión de Gestión de Prestamos, como asimismo, abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de

prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95135/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIOS "EL SOBERBIO LTDA" (Expte N° 2322/15 Matrícula N° 26952) Res. 3991/09, COOPERATIVA UNION AGROPECUARIA DE RIO TERCERO LTDA, (Expte N° 4322/14 Matrícula N° 23949 Res 1020/15, COOPERATIVA DE CREDITO A "AFINIDAD" LTDA (Expte N° 7616/2014, Matrícula N° 33517, Res 938/15 Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95139/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE COMUNICADORES POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - MATRICULA CF 2281 (RESFC-2018-2932-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 4001/09. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95141/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO UN FUTURO PARA TODOS LIMITADA - MATRICULA N° 26.090 (RESFC-2018-3033-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2912/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95142/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-51158035-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3619/18 en SANTA CREU COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA MATRICULA 30.970; ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95143/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-44615762-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3614/18 en UNION DE AYUDA SOLIDARIA ASOCIACION MUTUAL CF 2486; ordenándose además la suspensión del servicio de Gestión de Prestamos, como asimismo, la abstención de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá

disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95144/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-46114374-APN-SC#INAES, por Resolución N° 3468/18 en "LOS TILOS" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 34.626, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución N° 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martínez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). FDO. Dra. Viviana Andrea Martínez instructora sumariante.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95132/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LIMITADA - MATRICULA N° 25.326 (RESFC-2018-3037-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2907/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95115/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO LA FUERZA Y LA UNION DE LOS OBREROS LIMITADA - MATRICULA 25.771 (RESFC-2018-3049-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2948/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y

en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95119/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHAR POR EL TRABAJO LIMITADA - MATRICULA N° 25.602 (RESFC-2018-3057-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2999/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95121/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA N° 16335. COOP DE TRABAJO TRANSPORTES EL SOL LTDA. MATRICULA N° 16350. COOP DE TRABAJO COOVAL LTDA. MATRICULA N° 16364. COOP DE PROV., CONS, SERV. ASIS. VIV. Y CRED. 6 DE JUNIO P/TRAB/DE EXPRESO QUILMES LTDA. MATRICULA N° 16368. COOP DE TRABAJO NAHUEL LTDA. MATRICULA N° 16376. COOP DE TRABAJO PONTEVEDRA LTDA. MATRICULA N° 16378. COOP DE TRABAJO IGUAZU LTDA. MATRICULA N° 16383. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA RECONQUISTA LTDA. MATRICULA N° 16385. COOP DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 16387. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRREY DEL PINO LTDA. MATRICULA N° 16402. COOP DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PANADERA LTDA. MATRICULA N° 16408. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16425. COOP DE TRABAJO FUTURO LTDA. MATRICULA N° 16428. COOP TRABAJO LA HOJA LTDA. MATRICULA N° 16431. COOP DE TRABAJO DEL OESTE LTDA. MATRICULA N° 16432. COOP DE TRABAJO E.E.M. LTDA. MATRICULA N° 16434. COOP DE TRABAJO COOPERARTE LTDA. MATRICULA N° 16435. COOP DE TRABAJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS "LEGAR" LTDA. MATRICULA N° 16439. COOP DE TRABAJO SUR LTDA. MATRICULA N° 16447. COOP DE TRABAJO ALISTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PAPEL PAPELCOOP LTDA. MATRICULA N° 16381. COOP DE TRABAJO REDCOOP LTDA. MATRICULA N° 16141. COOP DE TRABAJO LOS PIONEROS LTDA. MATRICULA N° 16155. COOP DE TRABAJO TRANSPORTADORA LA PERGAMINENSE LTDA. MATRICULA N° 16171. COOP DE VIVIENDA VILLA PINERAL VERANO LTDA. MATRICULA N° 16201. COOP DE TRABAJO EL BAJO LTDA. MATRICULA N° 16205. COOP DE TRABAJO REMIS JUAN XXIII LTDA. MATRICULA N° 16206. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JUNTOS POR LA TIERRA LTDA. MATRICULA N° 16207. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16216. COOP DE TRABAJO SIMAN PARA LA CONSTRUCCIÓN LTDA. MATRICULA N° 16237. COOP APICOLA ZARATE LTDA. MATRICULA N° 16243. COOP DE TRABAJO TALLERES INTEGRALES TEXTILES (T.I.T.) LTDA.

MATRICULA N° 16273. COOP DOMUS DE VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. MATRICULA N° 16278. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16283. COOP DE TRABAJO FLECHA LTDA. MATRICULA N° 16290. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 17 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 16303. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA CONFIANZA LTDA. MATRICULA N° 16316. COOP DE TRABAJO EL SOL DE AYACUCHO LTDA. MATRICULA N° 16320. COOP DE TRABAJO JUVENTUD DON BOSCO LTDA. MATRICULA N° 16321. COOP DE TRABAJO S.I.RE.M. LTDA. MATRICULA N° 16332. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JUVENTUD DE DON BOSCO LTDA. MATRICULA N° 16255. COOP DE TRABAJO REDES Y MEDIOS LTDA. MATRICULA N° 12393. COOP DE CONSUMO DEL PERSONAL BANCARIO DE LA CIUDAD DE GALVEZ Y ZONA DE INFLUENCIA LTDA. MATRICULA N° 12396. COOP DE TRABAJO DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD CENTINELA DE VENADO TUERTO LTDA. MATRICULA N° 12444. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO VIDA Y CULTURA LTDA. MATRICULA N° 12456. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 12458. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS LLAMAS LTDA. MATRICULA N° 12510. COOP AGRICOLA REGIONAL DE HUMBERTO 1° LTDA. MATRICULA N° 12522. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RIACHUELO LTDA. MATRICULA N° 12553. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LATINOAMERICA LTDA. MATRICULA N° 12555. COOP DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL DEPTO. SAN JAVIER (C.O.P.A.C.) LTDA. MATRICULA N° 12583. COOP DE TRABAJO ENTRE DISCAPACITADOS Y NO-DISCAPACITADOS NORIS BELL LTDA. MATRICULA N° 12598. COOP DE TRABAJO DE OPTICA Y OFTALMOLOGIA PRO-OPTIC LTDA. MATRICULA N° 12617. COOP DE TRABAJO 29 DE SEPTIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 12619. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COVIPLAN LTDA. MATRICULA N° 12641. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 12692. TABARE COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 12715. COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE CERES LTDA. MATRICULA N° 12740. COOP DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS EMPRENDER LTDA. MATRICULA N° 12757. COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA DE LAS COLONIAS LTDA. MATRICULA N° 12838. COOP DE PROV. DE SERV. Y CONS. P' TRANSPORTISTAS DE CARGA DE VILLA CAÑAS LTDA CO.TRA.VI.CA. MATRICULA N° MZA 172. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE FLOWSERVE S.A. MATRICULA N° MZA 257. ASOCIACIÓN MUTUAL GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA. MATRICULA N° MZA 455. ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVO SIGLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. MATRICULA N° MZA 373. ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA Y JUNÍN. MATRICULA N° MZA 410. ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DEL DEPORTISTA (A.M.A.D.). MATRICULA N° MZA 411. ASOCIACIÓN MUTUAL UNASE. MATRICULA N° MZA 369. ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE UCO. MATRICULA N° MZA 39. CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS AMBOS SEXOS (F.C.G.S.M.). MATRICULA N° MZA 260. ASOCIACIÓN MUTUAL "EL PROGRESO". MATRICULA N° MZA 48. ASOCIACIÓN MUTUAL DE PREVISIÓN INTEGRAL MENDOZA "PREIMEN". MATRICULA N° MZA 228. ASOCIACIÓN MUTUAL RUCA. MATRICULA N° MZA 144. MUTUAL DEL PERSONAL DE RESERO S.A.I.A.C.F. DE SAN RAFAEL. MATRICULA N° MZA 262. ASOCIACIÓN MUTUAL LA UNIVERSAL. MATRICULA N° MZA 58. MUTUAL OBRERA ESTABLECIMIENTO GENERAL SAN MARTÍN. MATRICULA N° MZA 71. A. M. DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD. MATRICULA N° MZA 70. ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL BANCO DE MENDOZA - SUCURSAL GENERAL SAN MARTÍN. MATRICULA N° MZA 149. ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIAL NATURISTA. MATRICULA N° MZA 486. ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER. MATRICULA N° MZA 457. ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRAMA ARGENTINO DE AYUDA AL DEPORTISTA AMATEUR. MATRICULA N° MZA 472. ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE DICIEMBRE. MATRICULA N° MZA 78. MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS KOLTON. MATRICULA N° MZA 141. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE EUSTAQUIO GONZÁLEZ GALIÑO. MATRICULA N° MZA 163. MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE MENDOZA. MATRICULA N° MZA 1004. CAJA M. DEL PERSONAL DE LAS BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. MATRICULA N° MZA 227. ASOCIACIÓN MUTUAL I.N.T.A. MENDOZA. MATRICULA N° MZA 251. ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO CRISTIANO DE CUYO. MATRICULA N° MZA 420. SA.DE.SE.M. - SAN MARTÍN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS. MATRICULA N° MZA 421. A. M. BANCARIOS DEL SUR "A. MU. BAN. SUR.". MATRICULA N° MZA 1020. MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. MATRICULA N° MZA 344. ASOCIACIÓN MUTUAL "22 DE SETIEMBRE" DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA. MATRICULA N° MZA 173. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL TRABAJADOR VITIVINICOLA (AMUTRAVI). MATRICULA N° MZA 187. ASOCIACIÓN MUTUAL "9 DE JULIO". MATRICULA N° 12.104. COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA SAN ALFONSO SACIF LTDA. MATRICULA N° 12.203. COOP DE TRABAJO COINCO LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 111/16, 112/16, 116/16, 2913/15, 2933/15, 5545/15, 5653/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que

en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95128/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución N° 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex 2018-42160953-APN-SC#INAES, por Resolución N° 3467/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “FINANZAS ARGENTINAS” LIMITADA, Mat N° 34.225, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución N° 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95129/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución N° 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-44625661-APN-SC#INAES por Resolución N° 3466/18 a la Entidad AYUDA POPULAR MUTUAL (Mat CF 2834) ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). Fdo. Viviana Andrea Martinez instructora sumariante.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95130/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3613/18, 3591/18, 3624/18, 3623/18, 3612/18, 3595/18, 3616/18, 3631/18, 3621/18, 3582/18, 3453/18 y 2319/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL PASO DEL REY 8 DE OCTUBRE (BA 3031), ASOCIACION MUTUAL AMERICA MORENA (BA 2881), ASOCIACION MUTUAL AGUILAS DE LA FRONTERA DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL (BA 739), ASOCIACION MUTUAL CASTELLI (BA 809), ASOCIACION MUTUAL DE AGRIMENSORES ARQUITECTOS INGENIEROS Y TECNICOS AMAAITEC (BA 2560), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 221), ASOCIACION MUTUAL DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AMUPOL (SE 215), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS DE PROFESIONALES EMPRESARIOS E INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (CBA 744) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL MIGUEL MIRANDA (SF 1704), ASOCIACION MUTUAL AZUL Y ORO (SF 1715) ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL MENA LA BLUNDA (CTES 107) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL CON AMIGOS SOCIOS TRABAJADORES ENCUENTRAN SUS PROPOSITOS CASTEP (MZA 298) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95041/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3552/18 y 3593/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIOPLATENSE LTDA (Mat: 35.634) y a SAN PEDRO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 21.873), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95045/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3635-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORJADOR LIMITADA Matricula N° 12.507, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPER-CREA LIMITADA Matricula N° 12.532, COLONIAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CRÉDITO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS LIMITADA Matricula N° 12.535, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 12.546, COOPERATIVA DE VIVIENDA 24 DE FEBRERO LIMITADA Matricula N° 12.566, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MATADEROS LIMITADA Matricula N° 12.584, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO

EL PRINCIPIO LIMITADA Matricula N° 12.614, COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL IDENTIDAD LIMITADA Matricula N° 12.622, COOPERATIVA DE TRABAJO TECNO-VIAL LIMITADA Matricula N° 12.661, COOPERATIVA DE TRABAJO IBERA LIMITADA Matricula N° 12.701, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 12.745, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO COVICRECO LIMITADA Matricula N° 12.746, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. SAN NICOLÁS LIMITADA Matricula N° 12.759, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 12.763, COOPERATIVA MERCADO CASCO DE PROVISIÓN PARA INTEGRANTES DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL MERCADO CASCO LIMITADA Matricula N° 12.784, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEVIAL LIMITADA Matricula N° 12.807, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAVIAL LIMITADA Matricula N° 12.808, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 117 TRONADOR LIMITADA Matricula N° 12.809, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 47 GENERAL PAZ LIMITADA Matricula N° 12.810, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CENTAURO LIMITADA Matricula N° 12.811, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95111/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN VIVE LIMITADA - MATRICULA N° 25.604 (RESFC-2018-3058-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3001/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95112/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se me ha ordenado instruir Sumario a la “ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA”, Matrícula N° BA.1806 de la Provincia de Buenos Aires, Expediente N° EX-2017-27136691-APN-CFM#INAES, fusionado al EX- 2018-35416141-APN-MGESYA#INAES, (RESFC-2018-1599-APN-DI#INAES), de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria, con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de

sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95113/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Se solicita la publicación en el Boletín Oficial -por TRES (3) días- del texto detallado a continuación, a efectos de la notificación de lo dispuesto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante Acta N° 34 de fecha 22 de noviembre de 2018, con relación al buque pesquero "ETERNO SAN JOSE" (M.N. 01493), perteneciente a la firma ETERNO SAN JOSE S.A.

"5.1. Exp. CUDAP S05:0383797/13: Nota SSPyA (25/10/18) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 1493).

El 8/6/18 la DNCyFP informó al Registro de la Pesca que la última actividad del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 01493) finalizó el 17/06/11.

El 12/6/18 se produjo el informe que da cuenta del vencimiento del plazo de 180 días para retornar a la actividad extractiva con fecha 15/12/11, por lo que consideró aplicable el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10 que tiene prevista la suspensión del despacho a la pesca.

El 14/8/18 la Autoridad de Aplicación suspendió el despacho a la pesca de la embarcación.

El 25/10/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 17/06/11 y que la interesada no se presentó antes del vencimiento del plazo de 180 días fijado en el artículo 28 de la Ley 24.922 y el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

De conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación, corresponde aplicar el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

Por todo lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Buenos Aires, hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, y declarar injustificada la inactividad comercial del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 01493).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada."

Cecilia Magdalena Martínez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/12/2018 N° 95114/18 v. 17/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina